

**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO**  
**EL DÍA 17 DE SEPTIEMBRE DE 2020/12 (EXPTE. PLENO/2020/12)**

**1º. Orden del día.**

1º Secretaría/Expte. PLENO/2020/8. Aprobación del acta de la sesión de 21 de mayo de 2020, vídeo\_202005210946080200\_FH.videoacta.

2º Secretaría/Expte. PLENO/2020/12. Conocimiento de las resoluciones de Alcaldía y concejales delegados.

3º Intervención/Expte. 10405/2020. Información del estado de ejecución del presupuesto municipal correspondiente al segundo trimestre de 2020: Dación de cuenta.

4º Secretaría/Expte. 9888/2019. Propuesta sobre modificación de la composición de las Comisiones Informativas.

5º Contratación/Expte. 737/2020. Servicio de limpieza de diversos edificios municipales en 10 lotes: Propuesta de desistimiento de la tramitación licitación lotes IX y XIII (ref. C-2020/008).

6º Oficina de Presupuestos/Expte. 7257/2020 de concesión de crédito extraordinario para financiar la apertura de un nuevo viario como alternativa al uso de la calle Nuestra Señora del Águila: Resolución de reclamaciones y aprobación definitiva.

7º Urbanismo/Expte. 3042/2020. Estudio de Detalle para la apertura de nuevo viario de conexión entre plaza Cervantes y calle Conde de Guadalhorce: Aprobación definitiva.

8º Urbanismo/Expte. 12594/2019. Estudio de Detalle para la relocalización del espacio dotacional publico en Manzana delimitada por las calles Zuloaga, Zurbarán, Escultor Martínez Montañés y avenida de la Escultora La Roldana: Aprobación definitiva.

9º Urbanismo/Expte. 7367/2019. Aprobación del gasto derivado de la venta a Compañía de Distribución Integral Logista S.A. de la parcela M3 de la UE 1b del Sector SUO 15 SUNP I-7.

10º Secretaría/Expte. 4024/2020. Consentimiento de la cancelación de derecho de adquisición preferente, de tanteo y retracto en vivienda sita en plaza María Lejárraga nº 10, finca nº 51.342.

11º Secretaría/Expte. 10316/2020. Cancelación de condición resolutoria en vivienda construida en parcela enajenada a la entidad Inverhouse Sur SL, finca nº 51.173.

12º Secretaría/Expte. 12112/2020. Cancelación de condición resolutoria y derecho de reversión que gravan la finca nº 53.362, nave en calle Espaldillas Ocho nº 18.

13º Secretaría/Expte. 10464/2020. Cancelación de condición resolutoria en vivienda construida en parcela enajenada a la entidad Inverhouse Sur SL, finca nº 51.161.

14º Policía Local/Expte. 14912/2019. Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Alcalá de Guadaíra: Aprobación inicial.

15º Secretaría/Expte. 12821/2020. Propuesta de actuación del grupo municipal Adelante sobre plantaciones de árboles.

16º Secretaría/Expte. 12861/2020. Propuesta de actuación del grupo municipal Popular sobre aprobación de medidas de apoyo al sector de empresarios feriantes de Alcalá de Guadaíra.

17º Secretaría/Expte. 12840/2020. Propuesta de actuación del grupo municipal Ciudadanos sobre colectivo de feriantes.

18º Secretaría/Expte. 12858/2020. Propuesta de actuación del grupo municipal Andalucía por



Sí sobre apoyo a feriantes.

19º Secretaría/Expte. 12867/2020. Propuesta de actuación del grupo municipal Vox sobre la FEMP.

20º Secretaría/Expte. 12810/2020. Propuesta de actuación del grupo municipal Adelante sobre acceso a la vivienda y política municipal sobre la vivienda.

21º Secretaría/Expte. 12862/2020. Propuesta de actuación del grupo municipal Popular sobre cumplimiento de la Ley de Transparencia y en especial sobre información de la agenda de la Alcaldía.

22º Secretaría/Expte. 12835/2020. Propuesta de actuación del grupo municipal Ciudadanos contra el transfuguismo como práctica de corrupción política.

23º Secretaría/Expte. 12864/2020. Propuesta de actuación del grupo municipal Vox sobre planes de empleo.

24º Secretaría/Expte. 12856/2020. Propuesta de actuación del grupo municipal Andalucía por Sí sobre comunicación Corporación.

25º Secretaría/Expte. 12823/2020. Propuesta de actuación del grupo municipal Adelante sobre defensa, apoyo, refuerzo, seguridad a la educación pública en Alcalá.

26º Secretaría/Expte. 12866/2020. Propuesta de actuación del grupo municipal Vox sobre acceso a la información.

27º Secretaría/Expte. 12854/2020. Propuesta de actuación del grupo municipal Andalucía por Sí sobre comisión escolar.

28º Secretaría/Expte. PLENO/2020/12. Ruegos y preguntas.

La grabación de la sesión plenaria denominada vídeo\_202009171713030000\_FH.videoacta, está disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>.

## 2º. Acta de la sesión.

En la ciudad de Alcalá de Guadaíra, y en la sala de plenos de su palacio municipal, siendo las diecinueve horas y veinte minutos del día diecisiete de septiembre de dos mil veinte, se reunió el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales del grupo municipal Socialista: **Francisco Jesús Mora Mora, María de los Ángeles Ballesteros Núñez, Enrique Pavón Benítez, María Rocío Bastida de los Santos, José Antonio Montero Romero, Ana María Vannereau Da Silva, Rosario Martorán de los Reyes, Virginia Gil García y Pablo Chain Villar** (10); del grupo municipal Adelante: **Nadia Ríos Castañeda, Áticus Méndez Díaz, Rubén Ballesteros Martín y María Sandra Jaén Martínez** (4); del grupo municipal Popular: **Sandra González García, Manuel Céspedes Herrera y Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño** (3); del grupo municipal Ciudadanos: **Rosa María Carro Carnacea, José Luis Rodríguez Sarrión y María José Morilla Cabeza** (3); del grupo municipal Vox: **Evaristo Téllez Roldán, Juan Carlos Sánchez Ordóñez y Carmen**



**Loscertales Martín de Agar** (3); y del grupo municipal Andalucía por Sí: **María Dolores Aquino Trigo** y **José Manuel Romero Cortés** (2); asistidos por el secretario general de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz**, y con la presencia del señor interventor municipal **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

La señora concejal **Carmen Loscertales Martín de Agar** del grupo municipal Vox, se incorpora a la sesión plenaria durante el debate del punto 6º del orden del día. Así mismo se ausenta de la sesión durante el debate del punto 9º reincorporándose a la misma en el debate del punto 10º del orden del día.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

**1º SECRETARÍA/EXPTE. PLENO/2020/8. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 21 DE MAYO DE 2020, VÍDEO 202005210946080200 FH.VIDEOACTA.-** Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, celebrada con carácter ordinario el día 21 de mayo de 2020, así como a la grabación de la sesión vídeo\_202005210946080200\_FH.videoacta. No produciéndose ninguna observación ni rectificación son aprobadas por unanimidad.

**2º SECRETARÍA/EXPTE. PLENO/2020/12. CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y CONCEJALES DELEGADOS.-** El Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado de las resoluciones de la Alcaldía y de los concejales-delegados que a continuación se indican:

- Resoluciones de la Alcaldía números 192 a 260, correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2020.
- Resoluciones de la presidencia del consejo de administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos números 454 a 592, correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2020.
- Resoluciones de los concejales-delegados del mandato 2019-2023 números 1793 a 2147, correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre de 2020.

**3º INTERVENCIÓN/EXPTE. 10405/2020. INFORMACIÓN DEL ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO TRIMESTRE DE 2020: DACIÓN DE CUENTA.-** Por la presidencia se da cuenta de los listados relativos al estado de ejecución del presupuesto correspondiente al segundo trimestre de 2020, al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 207 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en las reglas 105 y 106 de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, y en la base de ejecución número

29 del vigente presupuesto municipal.

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado.

**4º SECRETARÍA/EXPTE. 9888/2019. PROPUESTA SOBRE MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la modificación de la composición de las Comisiones Informativas, y **resultando:**

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 9 de julio de 2019, acordó constituir para este mandato 2019-2023 las Comisiones Informativas permanente a que se refiere el artículo 124 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF)

Dicho acuerdo fue posteriormente modificado por acuerdos plenarios de fechas 17 de octubre de 2019 y 20 de abril de 2020, para conformar las Comisiones Informativas permanentes siguientes:

- Comisión Informativa de Servicios Urbanos y Proyección de la Ciudad
- Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible
- Comisión Informativa de Gobierno Abierto
- Comisión Informativa de Dinamización Ciudadana
- Comisión Informativa de Inclusión Social
- Comisión de Control
- Comisión Especial de Cuentas

Por escrito de fecha 15 de julio de 2020 (E-RE-8875), por parte de la Portavoz del Grupo Municipal Adelante Alcalá de Guadaíra, Nadia Ríos Castañeda, y tras la incorporación de la concejal doña María Sandra Jaén Martínez, se ha propuesto una nueva composición en las Comisiones Informativas correspondiente a dicho grupo.

Por todo lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Único.-** Modificar la composición de las Comisiones Informativas permanentes de Servicios Urbanos y Proyección de la Ciudad, Economía y Desarrollo Sostenible, Gobierno Abierto, Dinamización Ciudadana, Inclusión Social, Control y Especial de Cuentas, en el siguiente sentido por lo que respecta al Grupo Municipal Adelante Alcalá de Guadaíra:

Titular: Nadia Ríos Castañeda

Suplentes: Rubén Ballesteros Martín

Áticus Méndez Díaz

María Sandra Jaén Martínez

**5º CONTRATACIÓN/EXPTE. 737/2020. SERVICIO DE LIMPIEZA DE DIVERSOS EDIFICIOS MUNICIPALES EN 10 LOTES: PROPUESTA DE DESISTIMIENTO DE LA TRAMITACIÓN LICITACIÓN LOTES IX Y XIII (REF. C-2020/008).**- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Urbanos y Proyección de la Ciudad de fecha 14 de septiembre de 2020, sobre el expediente que se tramita para aprobar el desistimiento de la tramitación de la licitación, lotes IX y XIII, del servicio de limpieza de diversos edificios municipales en 10 lotes.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_202009171713030000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:03:12 h.) por este orden:

**José Antonio Montero Romero**, del grupo municipal Socialista.  
**Juan Carlos Sánchez Ordóñez**, del grupo municipal Vox.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

#### 1.- Antecedentes

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de julio de 2020, aprobó el expediente de contratación nº 737/2020, ref. C-2020/008, incoado para adjudicar, por tramitación ordinaria y procedimiento abierto, el contrato de prestación del servicio de limpieza de diversos edificios municipales, en 10 lotes, con arreglo al siguiente presupuesto de licitación:

<b>Presupuesto (dos años)</b>			
<b>LOTES</b>	Precio IVA excluido	IVA (21 %)	Precio IVA incluido
I	556.010,84	116.762,28	672.773,12
II	291.980,02	61.315,80	353.295,82
III	179.112,80	37.613,69	216.726,49
IV	220.917,68	46.392,71	267.310,39
V	351.446,44	73.803,75	425.250,19
VI	529.797,08	111.257,39	641.054,47
VII	256.145,46	53.790,55	309.936,01
VIII	350.760,74	73.659,76	424.420,50
IX	684.652,44	143.777,01	828.429,45
XIII	186.439,30	39.152,25	225.591,55
<b>TOTAL</b>	<b>3.607.262,80</b>	<b>757.525,19</b>	<b>4.364.787,99</b>

Dentro de dichos lotes, y por lo que se refiere al contenido de la presente propuesta, se encuentran los siguientes edificios:

• Lote IX: Pabellón Pablo VI, Campo de fútbol Complejo deportivo Pablo VI, Campo de fútbol de Rabesa, Campo de fútbol de Malasmañanas, Campo de fútbol de las Beatas, Estadio Ciudad de Alcalá, Pistas deportivas San Fco. De Paula, Pabellón Fdez. Viagas, Instalaciones deportivas La Paz, Instalaciones deportivas Los Lirios, Complejo deportivo Distrito

Sur, Pabellón Albero, Pabellón Tierno Galván, y Polideportivo Municipal San Juan

- Lote XIII: Teatro Auditorio Riberas del Guadaíra

El anuncio de licitación fue publicado en el Perfil de Contratante municipal, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, con fecha 24 de agosto de 2020. Igualmente, dado que se trata de un expediente de regulación armonizada, fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de fecha 25 de agosto de 2020 (ref. 2020/S 164-398760). El plazo de presentación de ofertas finaliza el próximo día 24 de septiembre de 2020.

Durante el plazo hábil abierto, a día de la fecha, aún no se ha presentado proposición alguna. Sin embargo, por licitadores eventualmente interesados en participar en la licitación se han venido suscitando diversas preguntas formuladas a través del canal habilitado para ello en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Varias de ellas han tenido por objeto los lotes IX y XIII (décimo lote de la licitación, a pesar de su numeración), reservados a Centros Especiales de Empleo por el pliego aprobado, y el personal a subrogar en relación con ambos lotes.

Como consecuencia de las cuestiones formuladas, se han advertido diversas deficiencias en la definición de ambos lotes que, como se expondrá seguidamente, obligan a desistirse de la licitación de los mismos, y, en el caso del lote IX, además, aconsejan reconsiderar completamente su configuración.

2.- La reserva de contratos a los Centros Especiales de Empleo y a los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social

Como punto de partida, resulta fundamental aproximarse al concepto de Centro Especial de Empleo, que, de acuerdo con el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por R.D.L. 1/2013, de 29 de noviembre, TRLGDPD, son aquellos cuyo objetivo principal es el de realizar una actividad productiva de bienes o de servicios, participando regularmente en las operaciones del mercado, y tienen como finalidad el asegurar un empleo remunerado para las personas con discapacidad; a la vez que son un medio de inclusión del mayor número de estas personas en el régimen de empleo ordinario. Igualmente, los centros especiales de empleo:

- Deberán prestar, a través de las unidades de apoyo, los servicios de ajuste personal y social que requieran las personas trabajadoras con discapacidad, según sus circunstancias y conforme a lo que se determine reglamentariamente.

- Su plantilla estará constituida por el mayor número de personas trabajadoras con discapacidad que permita la naturaleza del proceso productivo y, en todo caso, por el 70 por 100 de aquélla. A estos efectos no se contemplará el personal sin discapacidad dedicado a la prestación de servicios de ajuste personal y social

A dichos Centros Especiales de Empleo, desde la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, LCSP 2007, se permite reservar la licitación de determinados contratos públicos, si bien dicha reserva ha evolucionado como se expone en la Resolución n.º 237/2020, de 20 de febrero de 2020, del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que seguidamente se transcribe:

“La reserva de contratos a los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social devine de lo dispuesto en la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE (D



2014/24/UE), La Directiva 2014/24/UE, mantiene la reserva de mercado para fomentar la inserción de personas con discapacidad, y la amplía a los operadores económicos cuyo objetivo principal sea la integración social y profesional de personas desfavorecidas. Esta nueva regulación se incorporó a nuestro ordenamiento mediante la Ley 31/2015, de 9 de septiembre, por la que se modifica la normativa en materia de autoempleo y se fomenta el trabajo autónomo (L 31/2015), que introdujo tres novedades importantes: permitir la reserva de participación también para las empresas de inserción, introducir la posibilidad de reservar tanto para el conjunto de los contratos como para sus lotes, y pasar de la posibilidad de establecer la reserva a la obligación.

Esta última fue la gran novedad, mientras la redacción original de la Ley 30/2007 que se mantuvo en el derogado TRLCSP hablaba de “podrá reservarse”, la L 31/2015 incluyó el mandato de “mediante acuerdo del Consejo de Ministros o a través del órgano competente en el ámbito de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales, se fijarán porcentajes mínimos de reserva”.

Así la normativa comunitaria, transpuesta en la LCSP, contempla esta obligatoriedad de la reserva de contratos del sector público a favor de determinados operadores económicos de naturaleza social, siendo ilustrativos al respecto dentro de la D 2014/24/UE, el considerando (36) y su artículo 20.

En cuanto a quienes son los operadores económicos destinatarios de la reserva, la disposición adicional cuarta de la LCSP, al transponer el artículo 20 de la D 2014/24/UE, prevé que lo son las empresas de inserción (reguladas por la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción) y los Centros Especiales de Empleo (TRLGDPD) pero en el caso de estos últimos con la variación de que ahora no basta que formen parte del grupo genérico Centros Especiales de Empleo, sino que deben reunir el requisito propios del subgrupo de aquellos que son de iniciativa social. Dentro del género Centros Especiales de Empleo, las características propias de la especie de iniciativa social se contienen en el artículo 43, apartado 4º, del TRLGDPD, introducido por la disposición final decimocuarta de la LCSP.

Tratándose de contratos reservados a los Centros Especiales de Empleo de iniciativa social, este requisito opera en un doble sentido, de un lado constituye un beneficio legal en favor de quienes poseen esa condición, y de otro supone la exclusión, como contraparte de ese beneficio, de aquellas personas jurídicas que no poseen tal condición, incluyendo aquellos Centros Especiales de Empleo que no son de iniciativa social.”

Puede observarse, por tanto, que si bien la LCSP de 2007 permitía la reserva de contratos públicos, o de lotes de los mismos, a los Centros Especiales de Empleo, a partir de 2015 dicha reserva sólo podía efectuarse a favor de unos determinados Centros Especiales de Empleo, los de iniciativa social, y a partir de la disposición Adicional 4ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/20/UE, de 26 de febrero de 2014, LCSP 2017, tal posibilidad se transforma en mandato a los poderes públicos para que procedan a dicha reserva, si bien sin concretar en qué medida al menos en lo que se refiere a la Administración local.

Los Centros especiales de empleo de iniciativa social, por contraposición a los de iniciativa empresarial, de acuerdo con el art. 43 del TRLGDPD, son aquéllos “promovidos y participados en más de un 50 por ciento, directa o indirectamente, por una o varias entidades, ya sean públicas o privadas, que no tengan ánimo de lucro o que tengan reconocido su



carácter social en sus Estatutos, siempre que en todos los casos en sus Estatutos o en acuerdo social se obliguen a la reinversión íntegra de sus beneficios para creación de oportunidades de empleo para personas con discapacidad y la mejora continua de su competitividad y de su actividad de economía social, teniendo en todo caso la facultad de optar por reinvertirlos en el propio centro especial de empleo o en otros centros especiales de empleo de iniciativa social”.

### 3.- Deficiencias advertidas en la licitación aprobada

Expuesto lo anterior, y a raíz, como se ha indicado, del planteamiento de alguna de las aclaraciones solicitadas a través de la plataforma de contratación del sector público, se ha podido advertir lo siguiente:

1ª.- Que el pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado no limita a los centros especiales de empleo de iniciativa social la reserva de la licitación de los lotes IX y XIII, sino que establece dicha reserva genéricamente a favor de los Centros Especiales de Empleo.

Si bien en la plataforma de contratación del sector público se ha aclarado, en contestación a las consultas formuladas, que cuando el pliego aprobado se refiere a los Centros Especiales de Empleo, lo está haciendo, de acuerdo con la normativa actualmente vigente, a los Centros Especiales de Empleo de Iniciativa Social, en realidad tal afirmación supone una alteración del pliego, pudiendo sentirse agraviados los eventuales licitadores que reuniendo la condición de Centro Especial de Empleo, no sean de “iniciativa social”.

2ª.- Que, por error, tampoco se ha consignado la dispensa de la obligación de depósito de la garantía definitiva por parte de los adjudicatarios de estos lotes que, conforme a la disposición Adicional 4ª LCSP 2017, resulta procedente. Y,

3ª.- Que en anexo al pliego de prescripciones técnicas se establece la relación de las trabajadoras adscritas a los edificios de uno de los lotes reservados a los Centros Especiales de Empleo, el lote IX, sin advertirse en el mismo que carecen en su mayoría de discapacidad alguna, lo que, a pesar de no ser requisito inexcusable que todos los trabajadores de tales Centros Especiales de Empleo, como se ha indicado, hayan de ser discapacitados, puede provocar problemas a la hora de que la empresa finalmente adjudicataria del mismo se subrogue en sus contratos de trabajo. En concreto, de las 12 limpiadoras adscritas al lote, sólo 4 tienen algún grado de discapacidad.

### 4.- Opciones de actuación: desistimiento (parcial) o modificación

Las circunstancias advertidas en los pliegos aconsejan dejar sin efecto la licitación de ambos lotes en los términos actuales, y el mecanismo más conveniente para ello, como seguidamente se argumentará, es el desistimiento previsto en el art. 152 de la LCSP de 2017:

“1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

...

4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación”.



Requisito del desistimiento de la licitación de un contrato, en consecuencia, es que concurra una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. En este sentido, y como señala la Resolución n.º 196/2020 del Tribunal Administrativo de recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, “es indudable que por ser los pliegos la ley del contrato, cualquier infracción relativa a los mismos, es una infracción de las normas reguladoras del procedimiento de adjudicación, como exige el citado artículo 152.4 de la LCSP”, y las deficiencias indicadas no son conformes a lo dispuesto en la LCSP 2017, de ahí la necesidad de su reformulación, que es imposible sin el previo desistimiento.

En el caso presente, dicho desistimiento puede ser parcial, limitado a los dos lotes (IX y XIII) respecto de los que se han detectado las deficiencias indicadas. El desistimiento respecto de únicamente varios lotes de un expediente resulta jurídicamente viable a tenor de lo establecido en diversas resoluciones de los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales, de las que es ejemplo significativo la n.º 251/2020 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que señala que en términos generales “no existe impedimento legal en que el órgano de contratación desista de un lote continuando el procedimiento respecto del resto, siempre que la infracción del ordenamiento jurídico que motiva el desistimiento se circunscriba al referido lote”.

Tal desistimiento parcial de la tramitación del expediente permite continuar, sin mayor retraso, hasta la formalización de los correspondientes contratos, con la licitación de los 8 lotes no afectados, así como simultáneamente reformular una nueva licitación para los dos lotes objeto del desistimiento, en la que se valore incluso, por los motivos indicados, la conveniencia o no de reservar el lote IX del contrato a centros especiales de empleo de iniciativa social.

La alternativa al desistimiento cuando existen defectos no subsanables en los pliegos sería, por razones de economía procesal, al hacer innecesaria la formación y aprobación de un nuevo expediente de contratación, la modificación de los mismos en lo que se refiere a los dos lotes afectados, la cual viene siendo admitida por los distintos Tribunales Administrativos de resolución de recursos contractuales. Dicha modificación exige en cualquier caso, el otorgamiento de un nuevo plazo de presentación de proposiciones.

No obstante, en el caso presente, tal como está configurada la presentación de proposiciones en la Plataforma de Contratación del Sector Público, que exige un tratamiento unitario para la apertura de las mismas, resulta improcedente la modificación de los pliegos por cuanto sería requisito imprescindible el establecimiento de un nuevo plazo de presentación de proposiciones para todos los lotes, con el consiguiente retraso en la formalización de los contratos de los lotes que no contienen las deficiencias advertidas.

#### 5.- La necesidad de reajustar las anualidades del gasto previsto

Finalmente, otro aspecto merece ser considerado en la presente propuesta: la necesidad de reajustar las anualidades de gasto de la licitación a fin de liberar el crédito necesario para la ampliación del plazo de las prórrogas de los contratos vigentes actualmente en ejecución. Así, si inicialmente se previó que los nuevos contratos estarían formalizados para el próximo día 1 de noviembre, el desarrollo de la licitación probablemente, respecto de los 8 lotes no afectados por el desistimiento objeto de la presente propuesta, exija efectuar un reajuste de anualidades que contemple un retraso en dicha formulación. No obstante, al objeto de agilizar la tramitación de la correspondiente propuesta, ya este órgano plenario, en la sesión celebrada el 16 de julio de 2020, delegó en la Junta de Gobierno Local la aprobación de los sucesivos trámites que se fueran desarrollando hasta la formalización de los correspondientes



contratos, debiendo no obstante tomar conocimiento del acuerdo de adjudicación, y reservándose la resolución de los eventuales recursos de alzada que puedan formularse frente a las decisiones de la Mesa de Contratación.

Por todo ello, fiscalizada la propuesta por la Intervención Municipal, y considerando lo preceptuado en el artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se incorporan al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/20/UE, de 26 de febrero de 2014, LCSP, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **dieciocho votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Popular (3), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (2), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4) y Vox (2), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

**Primero.-** Acordar, por los defectos no subsanables a que se ha hecho referencia de los pliegos aprobados, el desistimiento de la licitación de los lotes IX y XIII del expediente de contratación del servicio de limpieza de los edificios municipales (expte. 737/2020, ref. C-2020/008).

**Segundo.-** En los términos de la delegación efectuada mediante acuerdo plenario de 16 de julio pasado, encomendar a la Junta de Gobierno Local la aprobación del acuerdo de reajuste de anualidades que se precise como consecuencia del desajuste producido entre la fecha inicialmente calculada de formalización de los contratos derivados del expediente, y la fecha real aproximada de la misma.

**Tercero.-** Continuar, en lo relativo al resto de los lotes del expediente aprobado, la licitación del mismo, debiendo la Gerencia de Servicios Urbanos promover un nuevo expediente de licitación de los lotes IX y XIII.

**Cuarto.-** Publicar inmediatamente anuncio del presente acuerdo tanto en el Diario Oficial de la Unión Europea, como en el perfil de contratante alojado en la plataforma de Contratación del Sector Público, con indicación de los recursos procedentes (recurso potestativo especial en materia de contratación ante el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía en el plazo de 15 días computados a partir del día siguiente a la fecha de publicación del acuerdo, o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la jurisdicción contencioso administrativa).

**Quinto.-** Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipales, Servicio de Contratación, Unidad promotora del expediente, Servicio Municipal de Prevención de Riesgos, y responsable municipal del contrato (Reyes Martín Carrero, Arquitecta técnica adscrita a la Gerencia de Servicios Urbanos).

**Sexto.-** En los términos del art. 152.1 LCSP 2017, notificar el presente acuerdo a los licitadores que, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente acuerdo, puedan presentar proposiciones a cualquiera de los lotes de la licitación hasta el día 24 de septiembre de 2020, así como dar cuenta del mismo a la Comisión Europea, al tratarse de un expediente de contratación de regulación armonizada.

**6º OFICINA DE PRESUPUESTOS/EXPTE. 7257/2020 DE CONCESIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO PARA FINANCIAR LA APERTURA DE UN NUEVO VIARIO COMO ALTERNATIVA AL USO DE LA CALLE NUESTRA SEÑORA DEL ÁGUILA: RESOLUCIÓN**



**DE RECLAMACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 14 de septiembre de 2020, sobre el expediente de concesión de crédito extraordinario para financiar la apertura de un nuevo viario como alternativa al uso de la calle Nuestra Señora del Águila, que se tramita para la resolución de reclamaciones y aprobación definitiva.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_202009171713030000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:07:54 h.) por este orden:

**María Dolores Aquino Trigo**, del grupo municipal Andalucía por Sí.

**Sandra González García**, del grupo municipal Popular.

**Francisco Jesús Mora Mora**, del grupo municipal Socialista.

**Juan Carlos Sánchez Ordóñez**, del grupo municipal Vox.

**Rosa María Carro Carnacea**, del grupo municipal Ciudadanos.

**Rubén Ballesteros Martín**, del grupo municipal Adelante.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

#### ANTECEDENTES

I. Aprobado inicialmente el expediente de referencia núm. OPR/2/2020/A (EG/7257/2020), correspondiente a la concesión de créditos extraordinario para financiar la apertura de un nuevo viario como alternativa al uso de la calle Nuestra Señora del Águila como eje de movilidad del centro urbano, permitiendo la conexión entre la plaza de Cervantes y la calle Conde de Guadalhorce, dado su carácter específico y determinado del gasto a realizar susceptible de financiar con recursos, ingresos o derechos económicos cuyo origen se encuentra fundamentalmente en la conversión a metálico de los aprovechamientos urbanísticos así como ingresos obtenidos en virtud de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable correspondientes a la Administración integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo por acuerdo del Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 18 de junio de 2020, se expone al público por quince días hábiles (del 26 de junio al 16 de julio de 2020, ambos inclusive), previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 146, de 25 de junio de 2020.

II. Los expedientes de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, a tenor del apartado 2 del artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se someterán a la aprobación del Pleno de la Corporación, estando sujetos a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Estos se concretan en el apartado 1 del artículo 169 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales estableciendo que aprobado inicialmente, se expondrán al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno, considerándose definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones. Por lo que se refiere al procedimiento para la resolución de reclamaciones, tanto para la inadmisión como para la estimación o desestimación de las reclamaciones, será necesario acuerdo del Pleno para resolverlas en caso de que se presenten, estableciendo el art. 169.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que el Pleno dispone de un plazo de un mes para resolverlas. En cuanto al recurso que procede, tanto en el caso de desestimar como inadmitir



cuando se aprueba el expediente definitivo es el contencioso administrativo, conforme a lo previsto en el art. 171 texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que dispone que contra la aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

III. Preparado por la Secretaría General expediente administrativo de referencia EG/7257/2020 sobre concesión de créditos extraordinarios para financiar la apertura de un nuevo viario como alternativa al uso de la calle Nuestra Señora del Águila como eje de movilidad del centro urbano, permitiendo la conexión entre la plaza de Cervantes y la calle Conde de Guadalhorce, dado su carácter específico y determinado del gasto a realizar susceptible de financiar con recursos, ingresos o derechos económicos cuyo origen se encuentra fundamentalmente en la conversión a metálico de los aprovechamientos urbanísticos así como ingresos obtenidos en virtud de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable correspondientes a la Administración integrantes del Patrimonio Municipal del Suelo, que incorpora los informes emitidos por la Intervención de fondos, y una vez dictaminado por la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible en sesión celebrada el día 15 de junio de 2020, se eleva al Pleno Municipal que adopta acuerdos de aprobación inicial y exponer al público en el portal web municipal en el siguiente enlace de la sección correspondiente del portal de transparencia de la sede electrónica municipal con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, por espacio de 15 días el citado expediente, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, poniendo a disposición de los interesados la correspondiente documentación en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 169 sobre normas de información, reclamación y publicidad al que se remite el 177.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. El anuncio de exposición pública se inserta en la sección correspondiente del tablón de anuncios (presupuestos) y simultáneamente el anuncio de exposición pública y el expediente de modificación del presupuesto sometido a un período de información pública durante su tramitación se inserta en la sección correspondiente del portal de transparencia (7.1.2. Información Económico-Financiera y Presupuestaria / Presupuestos / Modificaciones Presupuestarias) de la sede electrónica municipal con acceso desde <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, y 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

#### EXPOSICIÓN PÚBLICA (artículo 169.1 del TRLRHL)

Aprobado inicialmente el expediente de referencia por acuerdo del Pleno de esta Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 18 de junio de 2020, se expone al público por quince días hábiles (del 26 de junio al 16 de julio de 2020, ambos inclusive), previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 146, de 25 de junio de 2020..

Finalizado el periodo de exposición pública, y según certificado autorizado por el Secretario General sobre la existencia de asientos en los libros de Registro referentes a escritos de reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, de conformidad con el artículo 162 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se han presentado las siguientes reclamaciones:

---

FECHA: 15/07/2020  
Nº REGISTRO: 2020-E-RE-8895  
INTERESADO: MARIA DOLORES AQUINO TRIGO. CONCEJAL GRUPO ANDALUCIA POR SÍ



---

RECLAMACIÓN: NO HABERSE AJUSTADO SU ELABORACIÓN Y APROBACIÓN A LOS TRÁMITES ESTABLECIDOS EN LA LEY. OMISIÓN DEL CRÉDITO NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EXIGIBLES. INSUFICIENCIA DE LOS INGRESOS CON RELACIÓN A LOS GASTOS PRESUPUESTADOS

---

Constan en el expediente informe de la Oficina de Presupuestos sobre el referido trámite de exposición pública y reclamaciones, que damos por reproducido.

#### PLAZO PARA PRESENTARSE RECLAMACIONES

El día 15 de julio de 2020 se recibe escrito de referencia 2020-E-RE-8895, fecha comprendida en el periodo de exposición pública durante los cuales los interesados pueden examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. Por ello debe ser objeto de admisión.

#### LEGITIMACION ACTIVA (artículo 170.1 del TRLRHL)

El artículo 170.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL), establece quien tendrá la consideración de interesados para examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, en los términos siguientes:

“1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, tendrán la consideración de interesados:

- a) Los habitantes en el territorio de la respectiva entidad local.
- b) Los que resulten directamente afectados, aunque no habiten en el territorio de la entidad local.
- c) Los colegios oficiales, cámaras oficiales, sindicatos, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por intereses profesionales o económicos y vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.”

Técnicamente no pueden considerarse los escritos de referencia 2020-E-RE-8895 presentadas por concejales de grupos municipales como reclamaciones al expediente de concesión de crédito extraordinario y a priori debería procederse a denegar las peticiones que realizan dado que conforme al artículo 170.1.a) del TRLRHL, no estarían legitimados para entablar reclamaciones contra la concesión de crédito extraordinario y sólo puede ser impugnado por ellos en vía contencioso-administrativa y dentro de unos plazos establecidos, que comienzan a contarse desde el momento de la aprobación inicial. Sin embargo teniendo en cuenta la jurisprudencia reciente del Tribunal Constitucional habrá que concluir que sí que gozan de esta legitimación, ya que los fundamentos que utiliza la STC 173/2004, de 18 de octubre, para otorgar legitimación donde antes no existía claramente serían aplicables al caso de las reclamaciones a expediente de modificación del presupuesto.

#### MOTIVOS SOBRE LOS QUE PUEDEN ESTABLECERSE RECLAMACIONES (ARTÍCULO 170.2.b) DEL TRLRHL)

El artículo 170.2 del TRLRHL fija los únicos motivos sobre los que pueden establecerse reclamaciones durante el periodo de exposición pública, presentando la siguiente redacción:

“(…)

2. Únicamente podrán entablarse reclamaciones contra el presupuesto:

- a) Por no haberse ajustado su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en

esta ley.

b) Por omitir el crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles a la entidad local, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

c) Por ser de manifiesta insuficiencia los ingresos con relación a los gastos presupuestados o bien de estos respecto a las necesidades para las que este previsto.”

#### OBJETO DE RECLAMACIÓN QUE SE ADMITEN A TRAMITE

#### NO HABERSE AJUSTADO SU ELABORACIÓN Y APROBACIÓN A LOS TRÁMITES ESTABLECIDOS EN ESTA LEY

1. La programación presupuestaria se rige por los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, plurianualidad, transparencia, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, responsabilidad y lealtad institucional, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración y cualquier otra actuación de los sujetos que componen el sector público que afecte a los gastos públicos, deben valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta a las disponibilidades presupuestarias y a los límites de los escenarios presupuestarios plurianuales.

El texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en su artículo 177 establece que cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo. Del mismo modo concreta un procedimiento administrativo especial destacando que deberá ser informado por la Intervención y se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos, siendo asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley. A su vez, precisa que el expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone, aumento que se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio, acreditándose que los ingresos previstos en el presupuesto vengán efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.

De lo antedicho no se observa que el expediente no se haya ajustado en su elaboración y aprobación a los trámites establecidos en la ley. Por ello la reclamación debe desestimarse.

2. A tenor del artículo 172 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el presupuesto general de la entidad local o por sus modificaciones debidamente aprobadas. Con cargo a los créditos autorizados sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario, en consecuencia, la disponibilidad de los créditos presupuestarios quedará condicionada por la



vigencia del estudio de detalle para la relocalización del espacio dotacional público y mejora de la movilidad urbana en el centro histórico, sin que su autorización suponga en modo alguno contraer obligaciones.

## SEGUNDA CAUSA DE RECLAMACIÓN: OMISIÓN DEL CRÉDITO NECESARIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EXIGIBLES

El texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, establece que integran los patrimonios públicos de suelo los bienes, recursos y derechos que adquiera la Administración en virtud del deber legal que comporta las actuaciones de urbanización de entregar a la Administración competente, y con destino a patrimonio público de suelo, el suelo libre de cargas de urbanización correspondiente al porcentaje de la edificabilidad media ponderada de la actuación, o del ámbito superior de referencia en que ésta se incluya, que fije la legislación reguladora de la ordenación territorial y urbanística, pudiendo la legislación sobre ordenación territorial y urbanística determinar los casos y condiciones en que quepa sustituir la entrega del suelo por otras formas de cumplimiento del deber.

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, mantiene su regulación actual como patrimonio separado; flexibiliza la composición de los bienes integrantes del patrimonio público de suelo y se amplían los posibles destinos de este patrimonio para que, junto a su primigenia función de poner en el mercado suelo para vivienda con algún régimen de protección y otros usos de interés público, puedan contribuir globalmente a dotar a las Administraciones públicas de recursos para la actuación pública urbanística, debiendo ser destacado su papel en la mejora de la ciudad en su sentido más amplio. La recuperación de la ciudad histórica como espacio social, como espacio económico y como espacio vivido y el crecimiento de ensanches, barriadas y periferias sin las condiciones de calidad, equipamientos y servicios que hoy demanda nuestra sociedad hace necesario contar con instrumentos urbanísticos que faciliten la reurbanización y el reequipamiento de la ciudad existente. Con este objetivo, la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, amplía los destinos posibles de los patrimonios públicos de suelo y establece medidas tendentes al equilibrio de las dotaciones cuando se prevean cambios de usos significativos en dichos sectores urbanos.

Consta informe del servicio jurídico de urbanismo en que concluye: “Vistos los argumentos expuestos en los apartados anteriores, se informa favorablemente la financiación con ingresos y recursos integrantes del patrimonio municipal de suelo, de las actuaciones de obtención por expropiación y ejecución de la dotación viaria contemplada en el Estudio de Detalle para la relocalización del espacio dotacional público y mejora de la movilidad urbana en el centro histórico, limitándose dicho destino al 50% de los fondos integrantes de dicho patrimonio conforme a la cuenta de liquidación del ejercicio 2019”, entendiéndose que los recursos, ingresos o derechos económicos cuyo origen se encuentra fundamentalmente en la conversión a metálico de los aprovechamientos urbanísticos correspondientes a la Administración, ingresos obtenidos en virtud de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable, la enajenación de bienes integrantes del PMS y otros ingresos de menor importancia, fundamentalmente sanciones urbanísticas, son susceptible de destinar a financiar la reurbanización y el reequipamiento de la ciudad existente, en concreto, la apertura de un nuevo viario como alternativa al uso de la calle Nuestra Señora del Águila como eje de movilidad del centro urbano, permitiendo la conexión entre la plaza de Cervantes y la calle Conde de Guadalhorce.



## INSUFICIENCIA DE LOS INGRESOS CON RELACIÓN A LOS GASTOS PRESUPUESTADOS

1. La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en su artículo 12 “Regla de gasto” dispone que la variación del gasto computable de la Administración Central, de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española. A tales efectos se entenderá por gasto computable, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, excluidos los intereses de la deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación. Corresponde al Ministerio de Economía y Competitividad calcular la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, de acuerdo con la metodología utilizada por la Comisión Europea en aplicación de su normativa. Esta tasa se publicará en el informe de situación de la economía española al que se refiere el artículo 15.5 de esta Ley. Será la referencia a tener en cuenta por la Administración Central y cada una de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales en la elaboración de sus respectivos Presupuestos. A tenor del apartado 5 del citado artículo 12 los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública.

El Consejo de Ministros celebrado el 11 de febrero de 2020 ha aprobado los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública para el periodo 2020-2023. Estos objetivos han sido aprobados por las Cortes Generales, culminando el trámite parlamentario después de que el Congreso de los Diputados avalara la propuesta del Ministerio de Hacienda el 27 de febrero de 2020, y el Senado el 4 de marzo de 2020, incrementándose la tasa de referencia nominal a efectos de cumplimiento de la regla de gasto para 2020 al 2,9 %.

La intervención de fondos en su informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad y evaluación de la variación del gasto computable, establece que por la Subdirección General de Estudios y Financiación de entidades locales del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a consulta formulada acerca de si puede interpretarse que la normativa vigente no establece la obligatoriedad de la verificación del cumplimiento de los objetivos con carácter previo a su aprobación, como control del acto, sino mediante un control continuado por período, en el informe trimestral de actualización del informe de intervención que establece el artículo 16.1 y 4 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, que parece incompatible con el sistema establecido al respecto en el Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, en su artículo 16.2, se ha afirmado que las modificaciones de crédito afectan al gasto computable y al límite de gasto no financiero sin perjuicio de la aplicación del artículo 12.5 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. No obstante y también en respuesta a consulta formulada al respecto, el Ministerio de Hacienda traslada respuesta de la Intervención General del Estado que considera que es admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, de forma tal que la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP/2105/2012, y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la expresada Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Dado que los recursos que financian la modificación presupuestaria no son ingresos del



ejercicio actual, sino ingresos producidos en años anteriores, y dado que los créditos extraordinarios se conceden en el capítulo 6 del estado de gastos (el cual forma parte de los gastos no financieros), la ejecución de tales créditos repercutirá negativamente en la capacidad de financiación (estabilidad presupuestaria) del Ayuntamiento en el ejercicio 2020. No obstante, dada la capacidad de financiación que ha resultado de la ejecución del presupuesto del ejercicio 2019 y de la prevista en el presupuesto para 2020, por el funcionario que suscribe se entiende que no compromete el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria en el ejercicio 2020. Si bien, concreta que la ejecución de tales créditos computará a efectos de la regla de gasto incidiendo negativamente en el cumplimiento de la misma en el ejercicio 2020.

La intervención de fondos actualiza trimestralmente el informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad y del límite de la deuda, y realiza una valoración del cumplimiento de la regla de gasto al cierre del ejercicio conforme a la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. En consecuencia, cualquier disposición de créditos autorizado no debe suponer inicialmente riesgo de incumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, salvo que el órgano interventor aprecie riesgo de incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, formulando una advertencia por riesgo de incumplimiento, ni detectado que el periodo medio de pago supera en más de 30 días el plazo máximo previsto de pago en la normativa de morosidad, formulando una comunicación de alerta.

2. El remanente de tesorería constituye un recurso para la financiación de la entidad. No obstante, cuando existiendo gastos con financiación afectada, se produzca una desviación de financiación positiva, en el remanente de tesorería deberá distinguirse:

- El remanente de tesorería afectado, constituido por las desviaciones de financiación positivas, que sólo podrá utilizarse para dar cobertura a los gastos a cuya financiación se encuentren afectados los recursos de los que se derivan tales desviaciones.
- El remanente de tesorería no afectado, minorado en el valor obtenido para el remanente de tesorería afectado, que es de libre disposición y, por tanto, constituye, caso de ser positivo, un recurso, que podrá utilizarse para la financiación de cualquier gasto, reflejo de la capacidad del sujeto contable de financiar nuevos o mayores gastos presupuestarios en el ejercicio siguiente, o bien, caso de ser negativo, de la necesidad de recabar nuevos fondos para adecuar su equilibrio presupuestario y financiero.

La condición presupuestaria que se establece para todo gasto con financiación afectada hace preciso que la administración pública en cuyo entorno se presenta la figura deba incluir, desagregados con el pormenor oportuno, en el Presupuesto o Presupuestos aprobados para los distintos ejercicios a los que afecte su ejecución, la totalidad de los créditos precisos para la misma, así como los recursos que se asocian a su financiación. Para atender adecuadamente a este requerimiento, resulta ineludible establecer, ante determinadas situaciones, mecanismos específicos y, en ocasiones, excepcionales que, ajustados a la normativa reguladora del Presupuesto o, si procede, debidamente incorporados a ella, permitan su ejecución en los términos requeridos en cada caso.

Cuando en algún ejercicio la exigencia del equilibrio presupuestario ante una modificación de créditos de la entidad ejecutora quede incumplida por la necesidad de dotar créditos, para atender a la ejecución de partes de una unidad de gasto financiada con recursos afectados que, por haberse materializado en ejercicios precedentes, se encuentran



debidamente integrados en el remanente de tesorería, por la cuantía en que dichos recursos afectados deban financiar la parte del gasto presupuestario a ejecutar en el período, debe disponerse del correspondiente remanente de tesorería afectado. La implantación de un sistema que permita discriminar el remanente de tesorería afectado y garantizar el seguimiento de gastos con financiación afectada es indispensable para cuantificar el importe de las desviaciones de financiación, más aún, cuando se opta por utilizar el remanente de tesorería afectado como recurso financiero de modificaciones presupuestarias, magnitud cuya cuantía no puede determinarse sin la previa cuantificación de las desviaciones de financiación acumuladas.

Tales excesos de financiación se deducen tanto de la cuenta de liquidación anual del patrimonio público del suelo 2019 aprobada mediante resolución del concejal de hacienda núm. 1149/2020, de 28 de abril, como de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2019 aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno local el día 1 de abril de 2020 y que cifra el remanente de tesorería para gastos generales en 9.563.965,98 euros y los excesos de financiación afectados 23.334.817,97 euros, en los que se figuran integrados los identificados en la cuenta de liquidación del patrimonio público del suelo 2019. Debe destacarse que por la intervención de fondos se considera que tales ingresos afectados (que al terminar el ejercicio presupuestario en el que se produjeron se convirtieron en excesos de financiación sin remanentes de crédito cuya incorporación financiar) deben destinarse a su finalidad y para ello es necesario que financien créditos presupuestarios y la única vía en la actualidad para ello es utilizarlos como recurso para financiar un crédito extraordinario o un suplemento de crédito, esto es, lo que se hace en la modificación presupuestaria objeto del presente informe.

ARTÍCULO 20.1 REAL DECRETO 500/1990, DE 20 DE ABRIL, POR EL QUE SE DESARROLLA EL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO SEXTO DE LA LEY 39/1988, DE 28 DE DICIEMBRE, REGULADORA DE LAS HACIENDAS LOCALES, EN MATERIA DE PRESUPUESTOS.

A tenor del apartado segundo del artículo 177 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente está sujeto a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos, siendo de aplicación las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley.

El artículo 20.1 Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, dispone:

“1. El acto de aprobación provisional del presupuesto general, señalando el lugar y fecha inicial del cómputo del plazo de exposición al público, se anunciará en el (Boletín Oficial) de la provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma Uniprovincial, y simultáneamente se pondrá a disposición del público la correspondiente documentación por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el pleno. El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Este último plazo se entenderá contado a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público y las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolviesen en el acto de aprobación definitiva.”

En consecuencia con lo anterior, y considerando lo preceptuado en los artículos 162 a



171 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10) y Ciudadanos (3), y los **doce votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4: de Nadia Ríos Castañeda, Áticus Méndez Díaz, Rubén Ballesteros Martín y María Sandra Jaén Martínez), Popular (3: Sandra González García, Manuel Céspedes Herrera y Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño), Vox (3: Evaristo Téllez Roldán, Juan Carlos Sánchez Ordóñez y Carmen Loscertales Martín de Agar) y de Andalucía por Sí (2: María Dolores Aquino Trigo y José Manuel Romero Cortés), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

**Primero.-** Rechazar las reclamaciones de referencia 2020-E-RE-8895, por los motivos expuestos.

**Segundo.-** Aprobar definitivamente el expediente de concesión de crédito extraordinario que consta en los documentos del expediente 7257/2020, en los mismos términos que fue inicialmente aprobado, y cuyo resumen es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS
6	Inversiones reales	1.505.179,31
Total estado de gastos		1.505.179,31

ESTADO DE INGRESOS

CAPITULO	DENOMINACIÓN	MODIFICACIÓN DE PREVISIÓN
8	Activos financieros	1.505.179,31
Total estado de ingresos		1.505.179,31

**Tercero.-** Disponer la publicación del citado expediente de concesión de crédito extraordinario definitivamente aprobado, resumido por capítulos, en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>) y en el Portal de Transparencia municipal en los términos previstos en el artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, y artículos 10.1.g) y 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

**Cuarto.-** Notificar este acuerdo a los reclamantes y recurrentes para su conocimiento y efectos oportunos.

**7º URBANISMO/EXPTE. 3042/2020. ESTUDIO DE DETALLE PARA LA APERTURA DE NUEVO VIARIO DE CONEXIÓN ENTRE PLAZA CERVANTES Y CALLE CONDE DE GUADALHORCE: APROBACIÓN DEFINITIVA.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 14 de septiembre de 2020, sobre el expediente que se tramita para la aprobación definitiva de Estudio de Detalle para la apertura de nuevo viario de conexión entre plaza Cervantes y calle Conde de Guadalhorce, y **resultando**:

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 24 de abril de 2020, adoptó acuerdo de aprobación inicial de Estudio de Detalle promovido por el Ayuntamiento y redactado por la arquitecta municipal Jefa de Servicio para la relocalización del espacio dotacional público y mejora de la movilidad urbana en el centro histórico.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.1.2ª de Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), el citado expediente ha sido sometido a un trámite de información pública por un período de veinte días mediante la publicación del correspondiente anuncio en el periódico ABC de Sevilla del día 8 de mayo de 2020 y en el BOP nº 112 de 16 de mayo de 2020, así como en el tablón de anuncios municipal y portal de transparencia. Se ha practicado notificación a los propietarios privativos de los inmuebles incluidos en el ámbito de actuación del Estudio Detalle.

Constan presentadas las alegaciones que se relacionan en el informe emitido por la arquitecta municipal Jefa de Servicio de fecha 4 de septiembre de 2020. Dicho informe analiza las alegaciones presentadas dividiéndolas en dos grupos: las referidas a la relocalización del espacio dotacional público en el entorno del Parque Centro y las referidas a la apertura de la nueva calle de conexión entre la plaza de Cervantes y Conde de Guadalhorce.

Respecto de las alegaciones presentadas referidas a la relocalización del espacio dotacional público en el entorno del Parque Centro, el informe técnico señala que no procede valorar los escritos presentados relativos a esta cuestión a la vista de la Providencia del Delegado de Urbanismo de fecha 25 de junio de 2020 que establece que “sin perjuicio de la potestad municipal de planeamiento y hasta tanto se estudien otras propuestas alternativas, debe continuarse la tramitación del Estudio de Detalle sólo con el contenido referido a la apertura del nuevo viario desde la Plaza Cervantes a la calle Conde de Guadalhorce, eliminando la previsión de los cambios que puedan afectar a la configuración del Parque Centro”.

Respecto de las alegaciones referidas a la apertura de la nueva calle de conexión entre la plaza de Cervantes y Conde de Guadalhorce, el informe técnico se pronuncia expresamente sobre el contenido de las alegaciones, proponiendo su desestimación, en cuanto a la innecesariedad de la nueva calle, al existir alternativas menos costosas y traumáticas; sobre el costo excesivo; falta de estudio de capacidad de la calle Conde de Guadalhorce para el incremento de tráfico previsto; tratamiento de medianerías; consideración de incompleto el Estudio de Detalle al no prever la salida a calle Bailén; que el Estudio de Detalle no es el instrumento de planeamiento adecuado para la apertura de una calle; que no se ha contado con la opinión de los vecinos; y sobre la destrucción de patrimonio arquitectónico. Se transcribe a continuación la parte del informe técnico referida a estas alegaciones, omitiendo las imágenes del mismo: [2º.- Escritos de alegaciones presentadas referidas a la apertura de la nueva calle de conexión entre la plaza de Cervantes y Con de Guadalhorce:

Se analiza a continuación las consideraciones expuestas en los distintos escritos presentados:

- Innecesariedad de la nueva calle, al existir alternativas menos costosas y traumáticas.

Como se señala en el documento aprobado inicialmente, en el marco de las actuaciones de carácter integral que está desarrollando el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra para posibilitar la peatonalización de la Zona Centro de la ciudad, tendentes a la mejora de su tratamiento espacial, su funcionalidad urbana y potencialidad comercial, y que restringirá el



paso por el eje calle Nuestra Señora del Aguila, se propone crear de modo previo a su puesta en servicio, un by-pass apoyado en la calle Conde de Guadalhorce, que permita conectar la plaza de Cervantes con la Rotonda de San Francisco de forma razonablemente eficaz. Con esta nueva calle, se dará una mayor agilidad al tráfico rodado, proporcionando una nueva salida a la circulación que proviene del centro del casco urbano hacia la periferia.

- Costo excesivo

El coste de la actuación es proporcionado al objetivo perseguido, que no es otro que la revitalización de la zona centro, mejorando la conexión transversal entre viarios principales.

- Falta de estudio de capacidad de la calle Conde de Guadalhorce para el incremento de tráfico previsto.

La sección de la calle Conde de Guadalhorce, en lo que se refiere a calzada (excluidos aparcamientos y acerados) es similar a lo largo de su recorrido a la de la calle Nuestra Señora del Aguila, por lo que la capacidad de absorber el tráfico que puede desviarse es análoga a la de aquélla.

- Tratamiento de medianerías

Evidentemente, en el proyecto de construcción de la nueva calle deberán implementarse medidas de tratamiento de las medianeras que se descubren, que deberá ser redactado por un arquitecto competente, que contribuya al ornato de la ciudad y a la generación de espacios para el peatón.

incorporación del solar liberado, situado en uno de los chaflanes de la nueva calle, confiere al nuevo espacio una forma en L que permite que la calle mejore su relación con el barrio por su extremo más concurrido. La actuación deberá aprovechar este hecho liberando este punto mediante la ordenación de los elementos de mobiliario existente y la implantación del nuevo programa.

Las variedad de posibles soluciones es enorme, y será uno de los criterios a valorar para la adjudicación del contrato de redacción del proyecto.

A continuación se adjuntan imágenes de actuaciones de tratamiento de medianerías de diversa índole: revestimiento mediante aplacados de fachadas, tratamiento verde, estudios cromáticos, combinaciones cerámicas, combinación de elementos como piedra y metal, láminas de acero galvanizado.....

- El Estudio de Detalle se considera incompleto, al no prever la salida a calle Bailén.

El estudio de detalle reajusta las alineaciones para completar la red viaria, no siendo necesario en el encuentro de la calle Conde de Guadalhorce con calle Bailén, puesto que en este punto cuenta con una sección de 20 m, suficiente para generar un carril segregado (tercer carril) para la incorporación directa a la referida calle.

- El Estudio de Detalle no es el instrumento de planeamiento adecuado para la apertura de una calle.

El art. 15 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, establece:

“1. Los Estudios de Detalle tienen por objeto completar o adaptar algunas determinaciones del planeamiento en áreas de suelos urbanos de ámbito reducido, y para ello

podrán:

a) Establecer, en desarrollo de los objetivos definidos por los Planes Generales de Ordenación Urbanística, Parciales de Ordenación o Planes Especiales, la ordenación de los volúmenes, el trazado local del viario secundario y la localización del suelo dotacional público.

b) Fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas, así como las determinaciones de ordenación referidas en la letra anterior, en caso de que estén establecidas en dichos instrumentos de planeamiento”.

Por tanto, un Estudio de Detalle puede fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, reajustarlas y establecer el trazado local del viario secundario, en definitiva, completar la red viaria local establecida en el vigente PGOU, que es precisamente el objetivo del presente documento.

- No se ha contado con la opinión de los vecinos

Los períodos de información pública de los instrumentos de planeamiento se regulan en el art. 32.1 regla 2ª, y el art. 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que establecen que la aprobación inicial del Estudio de Detalle obligará al sometimiento de éste a información pública por plazo no inferior a veinte días, mediante publicación en el Boletín Oficial que corresponda, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios del municipio.

En este sentido, consta publicado en el BOP nº 112 de 16 de mayo de 2020, en el ABC de Sevilla del 8 de mayo de 2020, en el Tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia.

Es durante este período cuando se da participación al ciudadano, una vez aprobada la propuesta por el órgano colegiado competente.

Así mismo, consta notificación personal del acuerdo a los titulares de suelo afectado, sin que hayan presentado ningún tipo de alegación al expediente.

- Destrucción de patrimonio arquitectónico.

El PGOU del 94, contiene el el Título XI de sus Normas Urbanísticas el catálogo para la protección del patrimonio arquitectónico del municipio, no encontrándose entre la relación de inmuebles con protección, ninguno de los edificios afectados por la apertura de la nueva calle.

En este sentido, el Plan General vigente no considera la vivienda sita en la Plaza de Cervantes nº 2 como un edificio que cualifique la escena urbana por constituir una pieza representativa de una tipología consecuente con la trama en que está enclavada, ni por su interés histórico ni por sus características tipológicas, constructivas o de composición de su fachada, por lo que no existe ningún impedimento para su demolición].

Por el Jefe del Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 4 de septiembre de 2020, transcribiéndose los siguientes fundamentos de derecho: [1.- Sobre la admisión de las alegaciones presentadas.

Según consta en el informe técnico municipal, las alegaciones n.º 1, 3, 4, 9 y 10 han sido presentadas por Mª Dolores Aquino Trigo adjuntando copias de plantilla de alegaciones redactada por el grupo político municipal Andalucía por Sí suscritas por las personas que en el citado informe se relacionan. Se señala en el informe técnico que “no consta la representación otorgada a Mª Dolores Aquino Trigo, al no aportar copias del DNI para acreditar la identidad de



los que suscriben”.

El artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas regula el régimen de la representación de los interesados en un procedimiento administrativo, entendiéndose con el representante las actuaciones administrativas, salvo manifestación expresa en contra del interesado.

Y el apartado tercero dispone que “para formular solicitudes, presentar declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación. Para los actos y gestiones de mero trámite se presumirá aquella representación”. La presentación de alegaciones en el trámite de información pública de un instrumento de planeamiento debe considerarse como la formulación de una solicitud o, en todo caso, como un trámite análogo a los del inciso primero de dicho artículo 5.3; lo que no debe considerarse es como un mero acto de trámite, carácter que podría atribuirse al hecho de presentar alguna documentación complementaria en un expediente donde conste ya la personación del interesado.

De este modo, debemos convenir que las personas que han suscrito las plantillas de alegaciones han debido autorizar expresamente a la presentante de las mismas. En los escritos adjuntos a la presentación de las alegaciones, se indica que la persona que lo suscribe de forma manuscrita indicando su DNI -en algún supuesto éste no es completamente legible-, autoriza a la presentante a presentar la alegación en su nombre. Dichas plantillas con firma manuscrita se han aportado de forma digitalizada, pero sin que tengan el carácter de copia auténtica en los términos del artículo 27 de la Ley 39/2015.

Debemos pronunciarnos sobre el hecho advertido en el informe técnico municipal de que no consta la representación otorgada a la presentante, al no aportar copias del DNI para acreditar la identidad de los que suscriben.

Para acreditar la representación, el artículo 5.4 de la Ley 39/2015 señala que “la representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia”; y, en el apartado segundo, se indican algunas modalidades de acreditación de la representación (apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, o a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos), sin que ninguna de ellas se corresponda con la modalidad por la que se ha optado: firma manuscrita del representado autorizando al representante con indicación del DNI de ambos, pero sin aportar copia de éstos.

La ausencia de aportación de los DNI de los representados impide cotejar la autenticidad de las firmas. La simple manifestación de que se autoriza al representante con indicación del DNI de éste y del representado, pero sin posibilidad de cotejo de las firmas de éstos últimos, no puede considerarse constancia fidedigna de la representación, como exige el artículo 5.4 de la Ley 39/2015.

El artículo 1218 del Código Civil reconoce legitimidad a la representación que conste en un documento público, entendiéndose por tal el autorizado por un Notario o empleado público competente, con las solemnidades requeridas por la ley (artículo 1216). Expresamente respecto de los documentos notariales (poder notarial), la Ley del Notariado de 28 de mayo de 1862 establece en su artículo 23 que “los notarios darán fe en las escrituras públicas y en aquellas actas que por su índole especial lo requieran de que conocen a las partes o de haberse asegurado de su identidad por los medios supletorios establecidos en las leyes y



reglamentos”; en la letra c) se contempla como medio supletorio de acreditar la identidad “la referencia a carnets o documentos de identidad con retrato y firma expedidos por las autoridades públicas, cuyo objeto sea identificar a las personas”, añadiendo que “el Notario en este caso responderá de la concordancia de los datos personales, fotografía y firma estampados en el documento de identidad exhibido, con las del compareciente”.

El artículo 156 del Decreto de 2 de junio de 1944 por el que se aprueba con carácter definitivo el Reglamento de la organización y régimen del Notariado señala que la comparecencia de toda escritura indicará “5.º La indicación de los documentos de identificación de los comparecientes”.

Es decir, en los poderes notariales el notario ha de acreditar la identidad del otorgante, el representado, pudiendo utilizar como medio de acreditación la concordancia de los datos consignados con el carnet o documento de identidad.

En los documentos privados, como es el caso de la alegación presentada, la representación debe acreditarse de forma fidedigna, sin que sea dable admitir la representación sin el cotejo del documento de identidad, cuando este cotejo sí es exigido en los documentos públicos de representación.

En conclusión, no pueden admitirse los escritos adjuntos como plantillas a las alegaciones n.º 1, 3, 4, 9 y 10, por no resultar acreditada la representación en el presentante.

No obstante, ha de advertirse que esta conclusión no provoca ningún tipo de situación de indefensión porque las plantillas presentadas sin acreditación de la representación son idénticas a las presentadas por el representante, por lo que la valoración de ésta es idéntica a la que se realizaría sobre aquéllas.

Se comprueba que la alegación n.º 5 está presentada por Ana Carrera García en representación de la Asociación de Vecinos Centro de Alcalá de Guadaíra, sin que se haya aportado ningún documento acreditativo de tal representación. En todo caso, tampoco se produce indefensión porque la alegación se manifiesta de forma genérica contra la apertura de la nueva calle y la demolición de viviendas, sobre lo que existe pronunciamiento en el informe técnico municipal.

En cuanto al resto de alegaciones, se dividen a efectos de su análisis en dos grupos: las referidas a la relocalización del espacio dotacional público en el entorno del Parque Centro y las referidas a la apertura de la nueva calle de conexión entre la plaza de Cervantes y Conde de Guadalhorce

2.- Sobre las alegaciones presentadas referidas a la relocalización del espacio dotacional público en el entorno del Parque Centro

Según se señala en el informe técnico municipal, conforme a la Providencia del Delegado de Urbanismo de fecha 25 de junio de 2020 citada en el informe técnico, se propone la estimación de las alegaciones

3.- Sobre las alegaciones presentadas referidas a la apertura de la nueva calle de conexión entre la plaza de Cervantes y Conde de Guadalhorce.

El informe técnico se pronuncia expresamente sobre el contenido de las alegaciones, proponiendo su desestimación, en cuanto a la innecesariedad de la nueva calle, al existir alternativas menos costosas y traumáticas; sobre el costo excesivo; falta de estudio de capacidad de la calle Conde de Guadalhorce para el incremento de tráfico previsto; tratamiento

de medianerías; consideración de incompleto el Estudio de Detalle al no prever la salida a calle Bailén; que el Estudio de Detalle no es el instrumento de planeamiento adecuado para la apertura de una calle; que no se ha contado con la opinión de los vecinos; y sobre la destrucción de patrimonio arquitectónico.

En su vertiente jurídica, merece realizarse algún comentario añadido sobre los siguientes aspectos:

a) Sobre que el Estudio de Detalle no es el instrumento de planeamiento adecuado para la apertura de una calle. El informe técnico alude de forma correcta al artículo 15 de la LOUA y a la legitimación de los Estudios de Detalle para establecer el trazado local del viario secundario, así como para fijar las alineaciones y rasantes de cualquier viario, y reajustarlas.

Junto a la determinación positiva del artículo 15.1 de la LOUA sobre los Estudios de Detalle, donde hemos visto que tiene cabida el establecimiento del trazado local del viario secundario, el apartado segundo limita su alcance competencial de forma negativa, señalando que “los Estudios de Detalle en ningún caso pueden: a) Modificar el uso urbanístico del suelo, fuera de los límites del apartado anterior. b) Incrementar el aprovechamiento urbanístico. c) Suprimir o reducir el suelo dotacional público, o afectar negativamente a su funcionalidad, por disposición inadecuada de su superficie. d) Alterar las condiciones de la ordenación de los terrenos o construcciones colindantes”.

Pues bien, queda acreditado que el objeto del Estudio de Detalle es la apertura de un viario secundario, no estructurante en el modelo de ciudad, y que no se dan ninguna de las circunstancias del apartado segundo del artículo 15.

Son numerosos los pronunciamientos jurisprudenciales sobre estudios de detalle con el objeto de establecer el trazado secundario de viarios en suelo urbano consolidado, citando como ejemplo la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Granada, Sala de lo Contencioso-administrativo, nº 537/2018 de 20 de marzo de 2018, recurso 986/2017. El mismo criterio se sostuvo en la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Sevilla, Sala de lo Contencioso-administrativo, de 12 de abril de 2006, recurso 1171/2004, que ante la pretensión de su anulación porque el estudio de detalle no es un instrumento legal para establecer la apertura de un viario de las características del proyectado, señaló que “la inclusión del trazado de viario secundario en el estudio de detalle, tiene su encaje legal en el art. 15 señalado, y ello supone que no se haya infringido la naturaleza subordinada del estudio de detalle, respecto de la planificación superior, ni tampoco el carácter interpretativo que debe tener el plan inferior respecto del superior”.

b) Sobre que no se ha contado con la opinión de los vecinos.

El informe técnico justifica su desestimación en que el acuerdo de información pública se ha publicado en el BOP, prensa, Tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Portal de Transparencia, además de ser notificado a los propietarios de los inmuebles afectados.

Este proceso de información pública es el exigido por el 32.1 regla 2ª, y el art. 39 de la LOUA y conforme con lo dispuesto en el artículo 25.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, que impone dicho trámite de información pública para los instrumentos de ordenación urbanística “en los términos y por el plazo que establezca la legislación en la materia, que nunca podrá ser inferior al mínimo exigido en la legislación sobre procedimiento administrativo común, y deben publicarse en la forma y con el contenido que determinen las leyes”. La legislación en la materia es precisamente la LOUA y el plazo mínimo de la legislación sobre



procedimiento administrativo común es de veinte días (artículo 83.2 de la Ley 39/2015).

Sobre el trámite de participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos contenido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, se ha de entender que el mismo sería de aplicación si estuviese previsto en la normativa reguladora del procedimiento de que se trate, en este caso la LOUA, y ello en aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la citada Ley 39/2015, que dispone: “Los procedimientos administrativos regulados en leyes especiales por razón de la materia que no exijan alguno de los trámites previstos en esta Ley o regulen trámites adicionales o distintos se regirán, respecto a éstos, por lo dispuesto en dichas leyes especiales”. Este criterio referido a los instrumentos de planeamiento, ha sido acogido por el Dictamen 752/20017, de 21 de noviembre de 2017, del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana.

De este modo, se considera ajustado a derecho el proceso de información pública llevado a cabo con el Estudio de Detalle

4.- Una vez finalizado el preceptivo trámite de información pública en los términos antes indicados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la LOUA, la administración responsable de la tramitación deberá resolver, a la vista del resultado de los trámites previstos en la letra anterior, sobre la aprobación provisional o, cuando sea competente para ella, la aprobación definitiva (como es el caso de los Estudios de Detalle de conformidad con lo previsto en el artículo 31.1.B.d de la LOUA), con las modificaciones que procedieren y, tratándose de la aprobación definitiva y en los casos que se prevén en esta Ley, previo informe de la Consejería competente en materia de urbanismo (no procedente en los supuestos de Estudio de Detalle en virtud de lo dispuesto en el artículo 31.2.C de la LOUA).

A resultas de la propuesta de estimación de las alegaciones referidas a la relocalización del espacio dotacional público en el entorno del Parque Centro conforme a la Providencia del Delegado de Urbanismo de fecha 25 de junio de 2020, el Estudio de Detalle a aprobar no incluirá previsiones de los cambios que puedan afectar a la configuración del Parque Centro. De este modo, el Estudio de Detalle para aprobación definitiva reducirá su contenido y alcance conforme a lo establecido en la citada Providencia, sin que las determinaciones no afectadas por la misma se vean modificadas respecto del documento aprobado inicialmente.

5. El acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle corresponde al Pleno municipal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1.B.d de la LOUA y 22.2.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, procediendo, una vez adoptado, realizar anotación en el Registro Municipal de Planeamiento y publicación de anuncio de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia].

Por todo ello, a la vista de la documentación que consta en el expediente, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10) y Ciudadanos (3), y los **doce votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4: de Nadia Ríos Castañeda, Áticus Méndez Díaz, Rubén Ballesteros Martín y María Sandra Jaén Martínez), Popular (3: Sandra González García, Manuel Céspedes Herrera y Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño), Vox (3: Evaristo Téllez Roldán, Juan Carlos Sánchez Ordóñez y Carmen Loscertales Martín de Agar) y de Andalucía por Sí (2: María Dolores Aquino Trigo y José Manuel Romero Cortés), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

**Primero.-** Estimar las alegaciones presentadas referidas a la relocalización del espacio



dotacional público en el entorno del Parque Centro, conforme a la Providencia del Delegado de Urbanismo de fecha 25 de junio de 2020, eliminando, por tanto, del contenido del Estudio de Detalle la previsión de los cambios que puedan afectar a la configuración del Parque Centro.

**Segundo.-** Desestimar las alegaciones referidas a la apertura de la nueva calle conforme a la motivación expresada en la parte positiva de la propuesta de acuerdo.

**Tercero.-** Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para la apertura de nuevo viario de conexión entre Plaza Cervantes y Calle Conde de Guadalhorce, conforme al documento redactado por la arquitecta municipal que consta en el expediente de su razón diligenciado con código seguro de verificación CSV: TT22SFRSYWNNTMJLN6Y7X3SZX, para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo a las personas y entidades que han presentado alegaciones.

**Quinto.-** Anotar este acuerdo en el Registro Municipal de Planeamiento Urbanístico, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la LOUA.

**Sexto.-** Publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la LOUA.

**Séptimo.-** Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

**8º URBANISMO/EXPTE. 12594/2019. ESTUDIO DE DETALLE PARA LA RELOCALIZACIÓN DEL ESPACIO DOTACIONAL PUBLICO EN MANZANA DELIMITADA POR LAS CALLES ZULOAGA, ZURBARÁN, ESCULTOR MARTÍNEZ MONTAÑÉS Y AVENIDA DE LA ESCULTORA LA ROLDANA: APROBACIÓN DEFINITIVA.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 14 de septiembre de 2020, sobre el expediente que se tramita para la aprobación definitiva de Estudio de Detalle para la relocalización del espacio dotacional publico en Manzana delimitada por las calles Zuloaga, Zurbarán, Escultor Martínez Montañés y Avenida de la Escultora La Roldana.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_202009171713030000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:54:19 h.) por este orden:

**Juan Carlos Sánchez Ordóñez**, del grupo municipal Vox.

**Francisco Jesús Mora Mora**, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con carácter ordinario el día 15 de mayo de 2020 adoptó acuerdo de aprobación inicial de Estudio de Detalle promovido por el Ayuntamiento y redactado por la arquitecta municipal y visto bueno de la arquitecta municipal Jefa de Servicio para la relocalización del espacio dotacional publico en Manzana delimitada por las calles Zuloaga, Zurbarán, Escultor Martínez Montañés y Avenida de la Escultora "La Roldana".

El Estudio de Detalle redactado de oficio por este Ayuntamiento tiene como objeto



relocalizar los equipamientos escolar y zona verde, reordenándolos dentro de la misma Manzana donde estaban previstos por el planeamiento, a fin de optimizar el funcionamiento de las zonas de acceso al nuevo Centro de Educación Secundaria proyectado sobre la misma, fijando las nuevas alineaciones oficiales de la parcela escolar y de la zona verde con una nueva configuración dentro de la misma Manzana, manteniendo las posibilidades de implantación de cada dotación afectada y del viario al que da frente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.1.2ª de Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), el citado expediente ha sido sometido a un trámite de información pública por un período de veinte días mediante la publicación del correspondiente anuncio en el periódico ABC de Sevilla del día 19 de junio de 2020 y en el BOP nº 129 de 5 de junio de 2020, así como en el tablón de anuncios municipal y portal de transparencia, sin que se hayan presentado alegaciones en el trámite de información pública.

Por el Jefe del Servicio Jurídico de la Delegación de Urbanismo se ha emitido informe de fecha 4 de septiembre de 2020 favorable a la adopción del acuerdo de aprobación definitiva.

Por todo ello, a la vista de la documentación que consta en el expediente, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle para la relocalización del espacio dotacional público en Manzana delimitada por las calles Zuloaga, Zurbarán, Escultor Martínez Montañés y Avenida de la Escultora “La Roldana” promovido por el Ayuntamiento y redactado por la arquitecta municipal y visto bueno de la arquitecta municipal Jefa de Servicio, que consta en el expediente 12594/2019-URED diligenciado con código seguro de verificación (CSV) 9T9GK9M6XQRRL3329CNH796D7 para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>”.

**Segundo.-** Anotar este acuerdo en el Registro Municipal de Planeamiento Urbanístico, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la LOUA.

**Tercero.-** Publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la LOUA.

**Cuarto.-** Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

**9º URBANISMO/EXPTE. 7367/2019. APROBACIÓN DEL GASTO DERIVADO DE LA VENTA A COMPAÑÍA DE DISTRIBUCIÓN INTEGRAL LOGISTA S.A. DE LA PARCELA M3 DE LA UE 1B DEL SECTOR SUO 15 SUNP I-7.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 14 de septiembre de 2020, sobre el expediente que se tramita para aprobar el gasto derivado de la venta a Compañía de Distribución Integral Logista S.A. de la parcela M3 de la UE 1b del Sector SUO 15 SUNP I-7.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_202009171713030000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (00:57:02 h.) por este orden:

**Francisco Jesús Mora Mora**, del grupo municipal Socialista.

**María Dolores Aquino Trigo**, del grupo municipal Andalucía por Sí.  
**Rosa María Carro Carnacea**, del grupo municipal Ciudadanos.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

El Pleno municipal en sesión celebrada el 31 de julio de 2020 autorizó la formalización en escritura pública del contrato de compraventa suscrito el 4 de julio de 2005 entre el Ayuntamiento y AVRA como vendedores y Compañía de Distribución Integral Logista S.A. como compradora, de la parcela M3 de la UE 1b del Sector SUO 15 "SUNP I-7", conforme a la documentación que rigió la licitación con las siguientes particularidades: a) La parcela se transmite en el concepto de urbanizada conforme a la estipulación cuarta del contrato, asumiendo la parte vendedora en sus respectivos porcentajes (AVRA un 75% y el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra un 25%), los costes de las actuaciones necesarias para completar la urbanización de la UE 1b del Sector SUO 15 "SUNP I-7", conforme al Proyecto de Redelimitación de Unidades de Ejecución aprobado por la Junta de Gobierno Local de 22 de noviembre de 2019. b) Determinar los intereses a abonar conforme a la cláusula vigésima del Pliego de Condiciones que rigió la licitación en 536.719,76 €, descontando dicha cantidad del importe pendiente de abono por la compradora al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

La eficacia del referido acuerdo quedó condicionada a la aprobación por el órgano competente de las obligaciones de gasto que pudieran derivarse del mismo, previa fiscalización por la Intervención municipal.

Por la Intervención municipal se ha considerado necesario que el importe de los intereses a abonar por el Ayuntamiento a la entidad compradora sea objeto del correspondiente acuerdo de aprobación del gasto. A tal efecto, mediante resolución nº 2122/2020, de 9 de septiembre se ha aprobado el expediente de las transferencias de crédito OPR/086/2020/C mediante traspasos de dotaciones entre créditos con diferente vinculación jurídica para la ejecución del contrato de compraventa a que se refiere la presente propuesta, dando cobertura al pago de intereses, constando emitido documento de retención de crédito n.º 12020000067512, de fecha 10 de septiembre de 2020 por importe de 536.719,76 €.

Por otra parte, en la parte expositiva del acuerdo plenario de 31 de julio de 2020 se hizo referencia al escrito que la entidad Compañía de Distribución Integral Logista S.A. presentó en AVRA con fecha de registro de entrada de 8 de junio de 2020 solicitando la ejecución del contrato en las condiciones autorizadas en el citado acuerdo plenario, así como la autorización expresa de los vendedores para que, una vez LOGISTA haya adquirido la propiedad de la misma, pueda transmitirla a un tercero por el mismo precio.

Sobre esta solicitud, la estipulación decimoséptima del contrato de compraventa suscrito el 4 de julio de 2005 establece como obligación de la parte compradora "la no transmisión a un tercero de la finca objeto de esta oferta antes de la terminación del edificio e inicio de la actividad empresarial, sin previa y expresa autorización de la Empresa Pública de Suelo y del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra".

Por todo ello, a la vista de la documentación que consta en el expediente, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10) y Ciudadanos (3), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4), Popular (3), Vox (2: de Juan Carlos Sánchez Ordóñez y Evaristo Téllez Roldán; y 1: por ausencia, de Carmen Loscertales Martín de Agar) y de Andalucía por Sí (2), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:



**Primero.-** Autorizar y disponer el gasto y reconocer y liquidar la obligación de abono de los intereses fijados conforme a la cláusula vigésima del Pliego de Condiciones que rigió la licitación en la cantidad de 536.719,76 €, descontando dicha cantidad del importe pendiente de abono por la compradora al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, considerándose de este modo cumplimentada la condición impuesta en el acuerdo plenario de 31 de julio de 2020.

**Segundo.-** Autorizar a la entidad Compañía de Distribución Integral Logista S.A. para transmitir a un tercero la parcela M3 de la UE 1b del Sector SUO 15 "SUNP I-7" en el mismo precio en el que se formalice la escritura de compraventa y en las mismas condiciones resultantes del Pliego que rigió la licitación.

**Tercero.-** Autorizar al Delegado de Urbanismo para firmar la escritura pública de compraventa en los términos establecidos en el Pleno de 31 de julio de 2020 y en el presente acuerdo.

**Cuarto.-** Dar traslado del presente acuerdo a los Servicios de Tesorería, Intervención y Oficina Presupuestaria.

**10º SECRETARÍA/EXPTE. 4024/2020. CONSENTIMIENTO DE LA CANCELACIÓN DE DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE, DE TANTEO Y RETRACTO EN VIVIENDA SITA EN PLAZA MARÍA LEJÁRRAGA Nº 10, FINCA Nº 51.342: SOLICITUD DE -----.-**

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

**11º SECRETARÍA/EXPTE. 10316/2020. CANCELACIÓN DE CONDICIÓN RESOLUTORIA EN VIVIENDA CONSTRUIDA EN PARCELA ENAJENADA A LA ENTIDAD INVERHOUSE SUR SL, FINCA Nº 51.173: SOLICITUD DE -----.-**

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

**12º SECRETARÍA/EXPTE. 12112/2020. CANCELACIÓN DE CONDICIÓN RESOLUTORIA Y DERECHO DE REVERSIÓN QUE GRAVAN LA FINCA Nº 53.362, NAVE EN CALLE ESPALDILLAS OCHO Nº 18.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 14 de septiembre de 2020, sobre el expediente que se tramita sobre la cancelación de condición resolutoria y derecho de reversión que gravan la finca inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra, con el nº 53362, concretamente la nave industrial nº 9, construida en la parcela nº 9 de la UE 2, del Plan de Sectorización SUNP-I. 11 El Cuartel, con dirección en calle Espaldillas Ocho nº 18, y **resultando:**

Mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 19 de junio de 2.008 se aprobó la cesión a la sociedad de capital íntegramente público, Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L., de las siguientes parcelas de la UE 2, del SUNP-I 11, del Plan Parcial "El Cuartel":

Manzana	Parcelas	Superficie total
3	5,6,7,8,9,10,11,13,14,15,16, 17	4.320 m <sup>2</sup>
10	3,4,5,6,7,8,9,12,13,14,15,16,17,18	5.040 m <sup>2</sup>
13	2	364 m <sup>2</sup>

Además, la parcela 12 de la manzana 3, con una superficie de 2.487,67 metros cuadrados.

Título: El de adjudicación con motivo del Proyecto de Reparcelación de la unidad de ejecución nº 2, del Plan de Sectorización Ordenado del SUNP-I ,11 “El Cuartel”.

Dicha adjudicación se ha producido en un 100% del pleno dominio, como cesión que corresponde al Ayuntamiento por su participación en el aprovechamiento urbanístico por ministerio de Ley, es decir, en concepto de la participación de la comunidad en las plusvalías.

Naturaleza: Es bien patrimonial de propios del Ayuntamiento, pero de conformidad con el título de adjudicación, estas parcelas pertenecen al Patrimonio Municipal del Suelo, ya que de conformidad con el artículo 72. De la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, ha sido obtenido como cesión que corresponde al Ayuntamiento por su participación en el aprovechamiento urbanístico por ministerio de Ley.

Una vez solicitada por la Sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, la cesión de estas parcelas, el Ayuntamiento tramitó el correspondiente expediente de cesión, en el que la legislación aplicable viene recogida fundamentalmente en los artículos 22.2., p; en relación con el artículo 47.2, ñ de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 17 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, artículos 33 y 34 de la Ley 8/2.007, de 28 de Mayo, del Suelo, 69 a 76 de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y 50 y siguientes del Decreto 18/2.006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Instruido el correspondiente expediente, el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de junio de 2008, adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva es la siguiente:

*“Primero: Actualizar el Inventario de General Consolidado del todos los Bienes y Derechos del Ayuntamiento, así como el inventario parcial de patrimonio municipal del suelo, anotando las parcelas descritas en el antecedente primero del presente informe.*

*Segundo: Declarar que el uso a que va a ser destinada esta parcela integrante del Patrimonio Municipal del Suelo, ya que se va a ceder a la Sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra S.L., es de interés público, de conformidad con lo prevenido en el artículo 75.1.b) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, y artículo 34.1 de la Ley 8/2.007, del Suelo, justificándose el cumplimiento de estos parámetros en la memoria remitida por la Sociedad y que consta en el expediente, así como en los antecedentes de esta propuesta.*

*Tercero: Aprobar la cesión gratuita de las parcelas descritas en el antecedente primero de esta propuesta a la Sociedad de capital íntegramente municipal, Innovar Alcalá de Guadaíra, S.L., con destino a la construcción de naves industriales, así como un Centro de Empresas de Servicios.*

*Cuarto: La cesión efectuada tiene como finalidad la construcción de naves industriales, al objeto de satisfacer las siguientes necesidades públicas o sociales:*

- *Traslado de actividades molestas del casco urbano.*

- Creación de nuevas empresas.
- Cubrir demanda de naves industriales en Alcalá de Guadaíra.
- Fomento del empleo, en cumplimiento del PDSA (1.999-2.008).
- Puesta en el mercado de naves industriales a un precio promocional.

En el caso de la parcela que se va a destinar a la Construcción de un Centro de Servicios, se pretende, además, cubrir la demanda de edificios de oficinas en los parques empresariales de Alcalá de Guadaíra, así como la creación de nuevas empresas, pero en este caso, de servicios especializados en la industria.

Quinto: El cumplimiento exacto del fin y destino de los terrenos cedidos para la construcción de naves industriales, se sujeta a las siguientes condiciones,

A) Las naves industriales se construirán en el plazo máximo de 5 años.

B) El procedimiento de enajenación de las naves que se construyan, por parte de la Sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L., establecerá como criterios prioritarios para la adjudicación de las mismas, los siguientes:

1- Desarrollar el licitador una actividad industrial clasificada en el casco urbano, que trasladará en el plazo máximo de un año a la nave industrial que adquiera, plazo que se computará desde la entrega de la misma.

2- Ser el licitador una empresa de nueva creación.

3- Empresas que obtengan una elevada puntuación en los siguientes criterios de baremación:

- Creación de empleo
- Empresas de base tecnológica. Entendidas como aquellas cuya actividad requiere la generación o un uso intensivo de las tecnologías, para la generación de nuevos productos, procesos o servicios
- Empresas no contaminantes. Se valorará positivamente aquellas que esten certificadas en la norma de Gestión Medioambiental ISO-14000
- Empresas innovadoras. Entendiéndose la innovación como la actividad cuyo resultado es la obtención de nuevos productos o procesos, o mejoras significativas a las ya existentes.
- Adecuación de las características de las naves con las necesidades reales de las empresas.
- Empresas con Planes de Inversión con elevado porcentaje en adquisición de maquinarias y bienes de equipo

C) Establecer en la escritura de enajenación de las naves industriales construidas, una condición resolutoria que garantice el cumplimiento de los adjudicatarios de las naves de las siguientes obligaciones:

- Destinar la nave a lo estipulado en la solicitud, debiendo poner en marcha la actividad empresarial en un plazo de 1 año desde la entrega de la nave.

- No podrán vender, alquilar o traspasar la nave a un tercero en un plazo de 5 años, desde la entrega de la misma, a contar desde la firma de las escrituras del inmueble.
- La nave deberá ser escriturada a nombre de la sociedad solicitante del inmueble.
- Aquellas empresas que han manifestado su intención de traslado a zonas industriales, deberán solicitar el cese de la actividad en el casco urbano.
- Las empresas de nueva creación deberán haber constituido la sociedad antes de la entrega de la nave.
- Las empresas beneficiarias, mediante la firma de un convenio con el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, formarán parte del Programa ANTEO, cuyo objetivo es el fomento de la cooperación y los intercambios comerciales entre las empresas del territorio.

En caso de incumplimiento, bastará acta notarial de constancia de los hechos acreditándolo, acompañada de la misma escritura de cesión, para volver a inscribir en el Registro de la Propiedad los terrenos a favor del Ayuntamiento por derecho de reversión dimanante de incumplimiento de la condición expresa.

Para que la reversión automática tenga lugar será preciso tramitar el procedimiento determinado en el artículo 53.3 del Decreto 18/2.006, de 24 de enero.

Sexto: El cumplimiento exacto del fin y destino de los terrenos cedidos para la construcción de un Centro de Servicios Industriales, concretamente la Parcela 12 de la Manzana 3, se sujeta a las siguientes condiciones,

- A) El Centro de Empresas de Servicios debe construirse en el plazo máximo de 5 años.
- B) El procedimiento de enajenación de las oficinas se construyan en el Centro de Empresas, establecerá como criterios prioritarios para la adjudicación de las mismas, los siguientes:
  - 1- Desarrollar el licitador su actividad empresarial en el Centro Incubadora de Empresas del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, que trasladará en el plazo máximo de un año a la oficina que adquiera, plazo que se computará desde la entrega de la misma.
  - 2- Ser el licitador una empresa de nueva creación.
  - 3- Ejercer el licitador una actividad de servicio, entendida como aquella que se dirige a prestar servicios a otras empresas de índole administrativo, técnico, financiero, calidad, diseño, información, asesoramiento, outsourcing u otros, tanto públicos como privados.
  - 4- Empresas que obtengan una elevada puntuación en los siguientes criterios de baremación:
    - Creación de empleo
    - Empresas de servicios de Valor Añadido. Entendidas como aquellas cuyo servicio a otras empresas, aporten un elemento diferenciador que posibilite la innovación y la mejora competitiva de estas últimas.
    - Empresas de base tecnológica. Entendidas como aquellas cuya actividad requiere la generación o un uso intensivo de las tecnologías, para la generación de nuevos productos, procesos o servicios

- *Empresas no contaminantes. Se valorará positivamente aquellas que esten certificadas en la norma de Gestión Medioambiental ISO-14000*

- *Empresas innovadoras. Entendiéndose la innovación como la actividad cuyo resultado es la obtención de nuevos productos o procesos, o mejoras significativas a las ya existentes.*

- *Adecuación de las características de las oficinas con las necesidades reales de las empresas.*

*C) Establecer en la escritura de enajenación de las oficinas construidas, una condición resolutoria que garantice el cumplimiento de los adjudicatarios de las mismas, las siguientes obligaciones:*

- *Destinar la oficina a lo estipulado en la solicitud, debiendo poner en marcha la actividad empresarial en un plazo de 1 año desde la entrega de la misma.*

- *No podrán vender, alquilar o traspasar la oficina a un tercero en un plazo de 5 años, desde la entrega de la misma, a contar desde la firma de las escrituras del inmueble.*

- *La oficina deberá ser escriturada a nombre de la sociedad solicitante del inmueble.*

- *Aquellas empresas que han manifestado su intención de traslado del Centro de Incubadora de empresas, deberán solicitar el cese de la actividad en este Centro.*

- *Las empresas de nueva creación deberán haber constituido la sociedad antes de la entrega de la oficina.*

- *Las empresas beneficiarias, mediante la firma de un convenio con el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, formarán parte del Programa ANTEO, cuyo objetivo es el fomento de la cooperación y los intercambios comerciales entre las empresas del territorio.*

*En caso de incumplimiento, bastará acta notarial de constancia de los hechos acreditándolo, acompañada de la misma escritura de cesión, para volver a inscribir en el Registro de la Propiedad los terrenos a favor del Ayuntamiento por derecho de reversión dimanante de incumplimiento de la condición expresa.*

*Para que la reversión automática tenga lugar será preciso tramitar el procedimiento determinado en el artículo 53.3 del Decreto 18/2.006, de 24 de enero.*

*Séptimo: Facultar al Sr. Alcalde, Don Antonio Gutiérrez Limones para que, en nombre y representación del Ayuntamiento, suscriba las escrituras de cesión a la Sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L..”*

En primer lugar, y respecto a la condición resolutoria, en el citado acuerdo de cesión, se establece como los bienes cedidos deben cumplir unas finalidades, y para garantizar su cumplimiento se establece la reversión automática de las parcelas al Ayuntamiento.

El establecimiento de esta garantía o cautela no es sino el cumplimiento de una obligación legal, contenida en el artículo 27 de la Ley 7/99, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, que determina “1- Si los bienes inmuebles cedidos no se destinasen al uso previsto dentro del plazo señalado en el acuerdo de cesión o dejasen de estarlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán a la Entidad Local, con todas las mejoras realizadas,...



3- En el acuerdo de cesión gratuita deberá constar expresamente la reversión automática a la que se refiere el apartado primero. Comprobado que no se destina al uso previsto, será suficiente acta notarial que constate el hecho.”

En el mismo sentido este precepto se encuentra desarrollado por el artículo 53 del Decreto 18/2006, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Esta cautela rige para la cesión efectuada por el Ayuntamiento a la Sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, ya que es una obligación que impone la normativa vigente en esta materia, sin excepción alguna, para las cesiones gratuitas que realicen los Ayuntamientos.

En el caso de esta cesión, la reversión automática, pretende garantizar el cumplimiento de las finalidades previstas en las letras A), B) y C), del punto Quinto, así como las previstas en las letras A), B) y C), del punto Sexto, de la parte dispositiva del acuerdo definitivo de cesión, el cual reflejamos con anterioridad.

Sin embargo, no procedería el establecimiento de una condición resolutoria, a favor del Ayuntamiento, sobre las parcelas objeto de cesión, concretamente la condición prevista en la letra C), de los puntos Quinto y Sexto, ya que como se desprende del tenor literal del acuerdo adoptado, esta condición resolutoria quien la debe establecer, a su favor, es la propia Sociedad cesionaria, en las enajenaciones de las naves y de las oficinas que efectúe.

Es decir, esta condición resolutoria prevista en la letra C), de los anteriormente referidos punto Quinto y punto Sexto del acuerdo de cesión, es una condición resolutoria que debe formalizarse en las escrituras de enajenación a los adjudicatarios, de las naves, y las oficinas respectivamente, cuyo régimen será el que se establezca en la citada escritura.

En definitiva, esta condición resolutoria, debe ser impuesta por la propia Sociedad cesionaria, a los adquirentes de las naves industriales y oficinas que construya, y por lo tanto no en la cesión que el Ayuntamiento realizó a la Sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra S.L., y al que se refiere el acuerdo anteriormente reflejado

Debemos diferenciar entre la reversión automática, y la condición resolutoria.

La primera, es decir, la reversión automática, exclusivamente pretende garantizar las finalidades expresamente previstas en la letra A), B), y C) de los puntos Quinto y Sexto, es decir:

- La construcción en un plazo de 5 años.
- El procedimiento de enajenación de las naves y oficinas
- El establecimiento en las escrituras de enajenación de una condición resolutoria sujeta a algunas condiciones.

Estas son las tres condiciones garantizadas por la reversión automática, establecidas por una obligación legal.

Por otro lado, nos encontramos con la condición resolutoria expresa, que es completamente independiente, y que se debe constituir en la escritura de enajenación de las naves y oficinas, y que se sometería al régimen que en las citas escrituras públicas se establezca.

Por parte del titular de la nave industrial, que constituye la finca registral 53362, la



entidad FAMORI EMPRESARIOS S.L., se ha solicitado que el Ayuntamiento acuerde la cancelación de la condición resolutoria, que grava la citada nave.

De conformidad con todo lo anterior, no procede la condición resolutoria constituida a favor del Ayuntamiento, y a la que se encuentra sometida la cesión, por lo cual procede, que se acuerde la cancelación de la condición resolutoria impuesta, según la escritura pública otorgada en Alcalá de Guadaíra, el día 26 de marzo de 2009, ante el Notario Don Rafael Morales Lozano.

La cancelación de la condición resolutoria, se debe efectuar mediante la formalización de la correspondiente escritura pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 82.1 del Texto Refundido de la Ley Hipotecaria, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1946, que determina que “Las inscripciones o anotaciones preventivas hechas en virtud de escritura pública, no se cancelarán sino por sentencia contra la cual no se halle pendiente recurso de casación, o por otra escritura o documento auténtico, en el cual preste su consentimiento para la cancelación la persona a cuyo favor se hubiere hecho la inscripción o anotación, o sus causahabientes o representantes legítimos.”

En segundo lugar, y respecto al derecho de reversión, que pretendía garantizar el cumplimiento de unas finalidades, (concretamente las reflejadas en las letras A, B y C del punto Quinto de la parte dispositiva del acuerdo de cesión), la entidad propietaria de las fincas considera que no tiene ningún objeto, ya que la cesión efectuada ya alcanzó su finalidad, por lo que solicita la cancelación de la inscripción de este derecho de reversión.

En lo que se refiere al derecho de reversión, que pretendía garantizar el cumplimiento de unas finalidades, (concretamente las reflejadas en las letras A, B y C del punto Tercero de la parte dispositiva del acuerdo de cesión), manifiesta la Sociedad que precisamente la existencia de este derecho de reversión imposibilita el cumplimiento de las mismas.

Una vez cumplida la finalidad reflejada en la letra A del punto Tercero, es decir, una vez construidas las naves industriales, el cumplimiento de las otras dos finalidades exigen la enajenación de las mismas, y las circunstancias del mercado inmobiliario, en especial en lo que se refiere al sector de las naves industriales, hacen que las entidades de crédito no concedan ningún tipo de financiación para la adquisición de las naves, en tanto que la cesión del suelo continúe sujeta al derecho de reversión.

El derecho de reversión, que pretende garantizar el cumplimiento de las finalidades de la cesión del suelo, a la Sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, es precisamente el que evita que estas finalidades se puedan alcanzar.

A mayor abundamiento, las circunstancias de crisis económica en la que nos encontramos, han hecho que en un municipio como el nuestro exista una ingente oferta de naves industriales, a unos precios mucho más bajos que los que eran la tónica en ese momento en que se acordó la cesión del suelo, concretamente el año 2008, lo que hace que el objetivo de la cesión del suelo, que era precisamente ése, el de aumentar la oferta de naves industriales, y a unos precios más bajos hayan quedado completamente superados por la coyuntura actual.

Estas circunstancias se encuentran corroboradas por el informe evacuado por el Jefe de Servicio de Crecimiento Económico, de fecha 8 de septiembre de 2020, y que consta en el expediente.

Una vez que se acordó por el Ayuntamiento la constitución de este derecho de

reversión, y habiendo establecido una plazo para construir las naves industriales, que ya ha finalizado, no se fijó un plazo para el mantenimiento del destino del suelo, y al que estaría sujeto el derecho de reversión.

En el acuerdo de cesión se debe fijar cual es el periodo de tiempo en que el bien cedido debe estar destinado a los usos establecidos, y en otro caso se aplican supletoriamente los establecidos en el artículo 53 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Es el Pleno, como órgano que acordó la cesión, el competente para fijar estos plazos o modificarlos, teniendo en cuenta las circunstancias vigentes en cada momento.

Habiendo transcurrido más de 10 años desde la cesión, y más de 5 desde la construcción de las naves industriales, y teniendo en cuenta las circunstancias económicas actuales, se propone que este Ayuntamiento considere transcurrido el plazo en que debe mantenerse el uso de los bienes cedidos, y que está garantizado por el derecho de reversión.

Se propone que el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ya que fue el órgano, y la mayoría exigida para acordar la cesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 22.2., p; en relación con el artículo 47.2, ñ de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 17 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, artículos 33 y 34 de la Ley 8/2.007, de 28 de Mayo, del Suelo, 69 a 76 de la Ley 7/2.002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Por todo ello, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **quince votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (2), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4), Popular (3) y Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

**Primero.-** Prestar consentimiento para la cancelación de la condición resolutoria impuesta a la cesión efectuada por este Ayuntamiento a la Sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L., de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad con el número 53.362, y de la que es titular la entidad FAMORI EMPRESARIOS S.L..

**Segundo.-** Considerar transcurrido el periodo en el que las naves industriales deben estar destinadas a las finalidades previstas en el acuerdo de cesión, y consecuentemente prestar consentimiento para la cancelación del derecho de reversión impuesto a la cesión de suelo efectuada por este Ayuntamiento, a la Sociedad Innovar en Alcalá de Guadaíra, S.L., en lo que se refiere a las finca reflejada en el apartado anterior.

**Tercero.-** Dar cuenta del presente acuerdo a la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y 52.2 de su Reglamento, en relación con lo determinado en el artículo 1.3 del Decreto 425/2.000, de 7 de noviembre, sobre órganos competentes en materia de tráfico jurídico de bienes de las Entidades Locales.

**Cuarto.-** Facultar al concejal delegado de Hacienda, don Francisco Jesús Mora Mora, para que, en nombre y representación del Ayuntamiento, eleve a escritura pública este acuerdo de cancelación de la condición resolutoria impuesta, así como el derecho de reversión al que está sujeta la cesión de suelo realizada por el Ayuntamiento.

**Quinto.-** Notificar el presente acuerdo a la entidad FAMORI EMPRESARIOS S.L., y a



los servicios de patrimonio del Ayuntamiento.

**13º SECRETARÍA/EXPTE. 10464/2020. CANCELACIÓN DE CONDICIÓN RESOLUTORIA EN VIVIENDA CONSTRUIDA EN PARCELA ENAJENADA A LA ENTIDAD INVERHOUSE SUR SL, FINCA Nº 51.161: SOLICITUD DE -----.-**

NOTA: Este acuerdo contiene datos de carácter personal objeto de protección, por lo que su contenido se omite en cumplimiento del artículo 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

**14º POLICÍA LOCAL/EXPTE. 14912/2019. REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ALCALÁ DE GUADAÍRA: APROBACIÓN INICIAL.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 14 de septiembre de 2020, sobre el expediente que se tramita para aprobar inicialmente el Reglamento de la Agrupación de voluntarios de Protección Civil de esta ciudad.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_202009171713030000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:05:56 h.) por este orden:

**María José Morilla Cabeza**, del grupo municipal Ciudadanos.

**María Dolores Aquino Trigo**, del grupo municipal Andalucía por Sí.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 127 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en ejercicio de las competencias previstas en el artículo 21.1.s, de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por Resolución de Alcaldía n.º 79/2020, de 24 de febrero, fue aprobado el Plan Anual Normativo de este Ayuntamiento para las iniciativas reglamentarias que iban a ser elevadas al pleno para su aprobación durante el año 2020, entre las que estaba incluido el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Alcalá de Guadaíra.

Mediante oficio de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior de la Junta de Andalucía de fecha 20 de agosto de 2019, con entrada en este Ayuntamiento, el día 27 del mismo mes de agosto, se solicita la adecuación del Reglamento de la Agrupación Local de Protección Civil a la normativa vigente.

Considerando que la Constitución Española en el artículo 30.4 establece que mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía establece en su artículo 66 la atribución a la Comunidad Autónoma de la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que



incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad. En su artículo 61.2 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de voluntariado que incluye, en todo caso, la definición de la actividad y la regulación y la promoción de las actuaciones destinadas a la solidaridad y a la acción voluntaria que se ejecuten individualmente o a través de instituciones públicas o privadas. El artículo 60.1 atribuye a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de régimen local, sin perjuicio de las competencias que reconoce al Estado el artículo 149.1.18º de la Constitución Española.

La Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, dictada por el Estado, dispone en su disposición adicional primera que la realización de actividades de voluntariado en el ámbito de la protección civil se regulará por su normativa específica, aplicándose dicha Ley con carácter supletorio. Asimismo, en Andalucía, la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado, que tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la acción voluntaria organizada, desarrollada por la ciudadanía a través de entidades sin ánimo de lucro, regulando los derechos y obligaciones que surgen de la relación entre las personas voluntarias y las entidades, así como su colaboración con las Administraciones Públicas en la conformación de políticas públicas, establece en su disposición adicional primera que la acción voluntaria en materia de gestión de emergencias y protección civil, a efectos de organización, funcionamiento y régimen jurídico, se regirá por su normativa específica, así como por las disposiciones de la citada Ley en lo que resulte de aplicación.

En el ámbito de la protección civil, la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, regula los mecanismos para el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes.

Teniendo en cuenta que la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, en su artículo 4.3 establece que la ciudadanía mayor de edad podrá participar en las labores de protección civil mediante su adscripción a Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil, así como otras formas de colaboración que reglamentariamente se establezcan.

El artículo 28 establece que la Junta de Andalucía y las entidades que integran la Administración Local podrán articular cauces de colaboración voluntaria y altruista de la ciudadanía en las tareas de protección civil, estableciendo el procedimiento de integración de las personas interesadas, a fin de realizar tareas de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación, impidiendo que mediante la acción voluntaria se pueda reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a los poderes públicos de garantizar las prestaciones o servicios que ya han sido asumidos por las Administraciones Públicas.

El artículo 29, añade que corresponde a las entidades locales la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil en su ámbito territorial y a la Consejería competente en materia de protección civil la regulación del Registro de Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil en Andalucía, así como determinar los criterios de homologación en materia de formación, equipamiento, distintivos y uniformidad.

Por su parte, a través del Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se procede a dar cumplimiento al mandato legal de dotar a las entidades locales de un marco normativo que les sirva para la elaboración de los reglamentos de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil, adecuándose a



su posición en la gestión de las emergencias, reconociendo los derechos y deberes de las personas que las componen y respetando lo dispuesto por la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. Con ello, se pretende alcanzar un adecuado nivel de homogeneidad en la realización de las actuaciones por las Agrupaciones, respetando la autonomía de las entidades locales, en las que recae, en todo caso, la competencia de creación, organización y funcionamiento.

En Alcalá de Guadaíra, existe una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, pero de conformidad con lo anteriormente expuesto, es necesario que se apruebe un reglamento que lo regule y que está adaptada a la normativa reseñada anteriormente.

Que conforme se consagra en el artículo 25.1 de Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases de Régimen Local, “1. el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo”.

Conforme dispone el artículo 4 de Ley 7/1985, de 2 de abril de Bases del Régimen Local, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

Considerando, en cuanto a las competencias propias según la Ley de Bases de Régimen Local, el artículo 25.2 de la LB el siguiente conjunto de materias sobre las que los municipios podrán asumir competencias:

“El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios. “

Y que el artículo 26 de la LB dispone:

“1. Los Municipios deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes:

c) En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.”

De conformidad con el art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha realizado una consulta pública previa a la elaboración de la ordenanza para que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones debidamente identificadas que así lo consideraran oportuno, pudieran presentar, sus opiniones y sugerencias acerca de la elaboración del presente Reglamento.

Asimismo, se ha notificado individualmente, este trámite a la propia Agrupación de voluntarios de Protección Civil, sin que haya comparecido nadie en el presente expediente.

El artículo 133.2 de la Ley 39/2015, “Sin perjuicio de la consulta previa a la redacción del texto de la iniciativa, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades. Asimismo, podrá también



recabarse directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.”

Consideramos, sin embargo, que este nuevo trámite de audiencia, no es necesario que se siga por tratarse de una norma, que no afecta directamente a los derechos o intereses legítimos de los ciudadanos, sino más bien se trata de una norma de organización interna de la Agrupación.

La presente propuesta de Reglamento cumple con los principios de buena regulación que recoge el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y los principios de necesidad y eficacia se justifican, en el propio mandato normativo, que exige la adaptación a la Agrupación de Protección Civil al Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía, tal como dispone la Disposición transitoria primera del mismo.

El principio de proporcionalidad pues se contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, como es dotar de un marco normativo a la Agrupación de Protección Civil, adaptado a la normativa vigente.

El principio de transparencia se ha garantizado con la tramitación de este procedimiento, y los correspondientes trámites de participación y de audiencia que en el mismo se producen.

Y el principio de eficiencia, pues no se contienen cargas administrativas innecesarias o accesorias racionalizándose la gestión de los recursos públicos.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local es procedente someterla a su aprobación con arreglo al siguiente procedimiento:

- “a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional”.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 7. c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno y 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía la publicación se realizará igualmente en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

Por su parte, y en cuanto a la entrada en vigor, el art. 70.2 de la LBRL establece que:

“Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el

plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.”

Conforme al artículo 22.2.d) de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local el órgano competente para la adopción del acuerdo es el Pleno Corporativo y según el artículo 47.1 de la misma ley, el quórum de aprobación es de mayoría simple del número de miembros presentes.

En definitiva y conforme determina el artículo 4.1 de la Ley 7/1985, de 2 de, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al municipio la potestad reglamentaria, y en ejercicio de la misma este Ayuntamiento procede a la aprobación de este Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil.

Por todo lo anterior, visto el presente informe propuesta emitido en aplicación de lo establecido en el artículo 3.3.d) 1º del RD 128/2018, de 16 de marzo, que regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional y considerando lo establecido en el art. 4.1.a) y el art. 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y demás las disposiciones legales aplicables, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **diecinueve votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Popular (3), Ciudadanos (3) y Vox (3), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4) y Andalucía por Sí (2), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar inicialmente el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, cuyo texto consta en el expediente 14912/2019, debidamente diligenciado con el sello de órgano de este Ayuntamiento, y el código seguro de verificación (CSV) N53FS67E25ANMLFWK4LD7PYA7 validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

**Segundo.-** Someter este acuerdo a información pública y audiencia de los interesados mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento y Portal de Transparencia Municipal durante el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias que serán resueltas por el Pleno

**Tercero.-** Notificar el presente trámite de audiencia de los interesados a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Alcalá de Guadaíra.

**Cuarto.-** En el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el plazo indicado, el presente acuerdo se entenderá definitivamente adoptado, sin perjuicio de la publicación íntegra del texto del Reglamento, el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor conforme a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

**15º SECRETARÍA/EXPTE. 12821/2020. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ADELANTE AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO SOBRE PLANTACIONES DE ÁRBOLES.-** Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios Urbanos y Proyección de la Ciudad de fecha 14 de septiembre de 2020, que copiada literalmente, dice como sigue:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



*Pese a los innumerables informes de la comunidad científica, distintas cumbres del clima, como la recientemente celebrada en Madrid, los distintos Planes de Acción por el Clima y multitud de declaraciones bien intencionadas, lo cierto es que los niveles de emisiones de gases de efecto invernadero aumentan y con ellos la posibilidad de que el Cambio Climático tenga efectos catastróficos sobre la humanidad.*

*Es urgente tomar medidas tendentes a reducir la emisión de este tipo de gases y aumentar los llamados sumideros, elementos que tienen la capacidad de absorberlos.*

*La vegetación es uno de estos importantes sumideros. Los bosques además de limpiar el aire absorben CO2 uno de los principales gases de efecto invernadero.*

*Desde este Ayuntamiento se anunció hace unos meses que se había realizado un plan de reforestación urbana, plan del cuál hemos solicitado tener una copia del mismo y que ha día de hoy seguimos sin tenerlo, seguimos sin tener constancia del calendario, ni de las zonas concretas, ni si se ha iniciado dicho plan.*

*Es más seguimos sufriendo actuaciones en contra de zonas de arboleda, actuaciones a destiempo. Es por este motivo y tras haberse aprobado la Declaración de Emergencia Climática, también se aprobó una propuesta para la creación del Consejo Local de Medio Ambiente, y en aras de iniciar este consejo ya con propuestas concretas, con trabajo urgente por realizar, presentamos esta propuesta. Además en estos momentos es fundamental ir a más pues la recuperación económica también es vital, y debemos de apostar por ir cambiando el modelo productivo local, ir potenciando actitudes que faciliten esta transición.*

*Por todo ello, el Grupo Municipal Adelante Alcalá Guadaíra propone al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta:*

**1.- Creación de un vivero municipal con el doble objetivo de la creación de puestos de trabajo y de creación de una nueva zona verde en el término municipal.**

**2.- Realizar durante la presente temporada la plantación de una cantidad elevada de árboles, arbustos y plantas que se adapten al tipo de suelo en montes, de porte natural ( que no vengán desmochados de vivero ) y un calibre inferior a 14, de esta manera los árboles se adaptan mejor al espacio disponible y tienen más posibilidades de sobrevivir ( a parte son más económicos que los de mayor calibre ), en calles, plazas y jardines.**

**3.- Que esta tarea sirva además para concienciar a la población de la necesidad de tener espacios vegetales.**

**4.- Que se realicen actividades en colaboración con los centros escolares del municipio como objetivo de concienciación.**

**5.- Que se le den los debidos cuidados a lo plantado para asegurar su mantenimiento.**

**6.- Creación de una nueva zona de huertos urbanos con diferentes objetivos, como son el de ayudar al autoabastecimiento, ayudar al ocio sano y respetuoso con el medio ambiente y con las medidas de seguridad y crear una nueva bolsa verde en Alcalá.**

**7.- Adherirse a la propuesta de la Fundación Savia que propone a la Junta de Andalucía plantar por cada niño que nazca un nuevo árbol en su municipio.**

**8.- Elaboración de un plan director abarca todas las tareas en árboles y plantas de una ciudad, pensando siempre a largo plazo con el fin de conseguir una mayor cobertura arbórea en la ciudad, que incluiría desde los árboles que se plantarían en cada lugar disponible hasta**



*cómo proteger a los árboles frente a obras para protegerlos. Ciudades como Sevilla, Bormujo ya disponen de este plan director.”*

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_202009171713030000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:09:16 h.) por este orden:

**Rubén Ballesteros Martín**, del grupo municipal Adelante.  
**María Dolores Aquino Trigo**, del grupo municipal Andalucía por Sí.  
**Pablo Chain Villar**, del grupo municipal Socialista.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

**16º SECRETARÍA/EXPTE. 12861/2020. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE APROBACIÓN DE MEDIDAS DE APOYO AL SECTOR DE EMPRESARIOS FERIANTES DE ALCALÁ DE GUADAÍRA.-** Por la presidencia se da cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 14 de septiembre de 2020.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_202009171713030000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:22:24 h.) por este orden:

**Sandra González García**, del grupo municipal Popular.  
**Juan Carlos Sánchez Ordóñez**, del grupo municipal Vox.  
**Rosa María Carro Carnacea**, del grupo municipal Ciudadanos.  
**María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, del grupo municipal Socialista.

Por la señora portavoz del grupo municipal Popular, **Sandra González García**, se propuso la modificación de la parte dispositiva de la propuesta de su grupo, añadiendo un punto de acuerdo 7º, así como la adhesión a la misma de los grupos municipales Adelante y Andalucía por Sí, que fue aceptado por los grupos municipales, modificando de este modo el dictamen inicial de la Comisión Informativa.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda modificar el dictamen inicial** de la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 14 de septiembre de 2020, respecto de la propuesta de actuación del grupo municipal Popular sobre aprobación de medidas de apoyo al sector de empresarios feriantes de Alcalá de Guadaíra, en los términos siguientes:

**16º SECRETARÍA/EXPTE. 12861/2020. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES POPULAR, ADELANTE Y ANDALUCÍA POR SÍ, SOBRE APROBACIÓN DE MEDIDAS DE APOYO AL SECTOR DE EMPRESARIOS FERIANTES DE ALCALÁ DE GUADAÍRA.-** Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 14



de septiembre de 2020, que dice como sigue:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Como consecuencia de la crisis sanitaria derivada de la pandemia del COVID-19, y la paralización de la actividad económica desde que se decretó el estado de alarma y sus sucesivas prórrogas estamos inmersos en una fuerte crisis económica y social, prueba de ello es el espeluznante dato de 9.656 alcalaños que necesitan un empleo y no lo pueden obtener.*

*La crisis se manifiesta en todos los sectores de actividad, no obstante, algunos de ellos sufren, más si cabe, es el sector del trabajo autónomo, que se está viendo afectado gravemente, los que recientemente habían iniciado su actividad, buscando en el autoempleo una alternativa laboral para el empleo propio y de terceros, y de manera muy especial sufren la crisis los trabajadores autónomos conocidos como “estacionales o de temporada”.*

*Entre este colectivo “estacional o de temporada”, autónomos cuya actividad está directamente ligada a las ferias y fiestas populares, y cuyo período de actividad estacional suele comenzar en primavera y termina pasado el período estival, están sufriendo gravemente consecuencia del estado de alarma por el COVID-19.*

*Hablamos de un colectivo que en total puede llegar a alcanzar en Alcalá de Guadaíra unas 200 personas (de manera directa e indirecta), y que al inicio de la pandemia sólo contaría en activo con el 25 % de ellos, lo cual arroja un dato catastrófico para cientos de vecinos que ven con extrema preocupación el no poder hacer frente a la cobertura de sus necesidades económicas y de renta, no sólo ahora sino todo el año.*

*Por lo anteriormente expuesto, PROPONEMOS los siguientes acuerdos:*

*1.- La exoneración en el impuesto de circulación de aquellos vehículos industriales destinados exclusivamente a la actividad ferial como pueden ser camiones, plataformas, remolques, y otros que se usan para la temporada de ferias y fiestas.*

*2.- Bonificación del 95% del IBI para naves y cocheras destinadas exclusivamente a guardar atracciones y negocios de feria y sus correspondientes enseres y vehículos.*

*3.- Que se abra una nueva línea de ayudas para este sector que contenga:*

- Ayuda directa para aquellos que no hayan podido montar sus atracciones a lo largo del inicio del estado de alarma.*
- Ayuda directa para el pago de cuotas hipotecarias o alquiler de naves destinadas exclusivamente a guardar atracciones y negocios de feria.*

*4.- Organización por parte del Ayuntamiento de una feria infantil en la fecha, y con las características, que sean acordadas entre el gobierno local y los representantes del sector en Alcalá de Guadaíra, que palíe los efectos ocasionados por la pandemia, respetando escrupulosamente las normas sanitarias.*

*5.- Que el equipo de gobierno celebre una reunión, a modo de mesa de negociación, con los representantes del sector, no más allá de este mes de septiembre debido a la extrema urgencia de sus necesidades.*

*6.- Que, en el día de hoy, pueda intervenir al finalizar este Pleno, un representante de los feriantes de Alcalá.*



7.- Instar al Gobierno de España que promueva las medidas que contribuyan a mitigar el impacto de la emergencia sanitaria del COVID-19 entre los empresarios y autónomos feriantes, incluidas, entre otras, las siguientes:

- *Impulse, en coordinación con las CCAA, medidas específicas para el sector feriante, formado por actividades de comercio, artesanía, restauración y recreativas que se despliegan con ocasión de la celebración de ferias y festividades populares, con la finalidad de mitigar el impacto causado por la suspensión de dichas actividades con motivo de la gestión de la emergencia sanitaria provocada por el COVID 19.*
- *Complete el reconocimiento de la prestación extraordinaria por cese de actividad para los autónomos feriantes que no puedan darse de alta para prestar servicios esta temporada por la suspensión de las ferias y fiestas populares en las que desarrollarían su actividad a causa de la emergencia sanitaria del COVID-19, haciendo extensible esta prestación al resto de autónomos que desarrollen actividades estacionales de temporada.*
- *En paralelo, estudie el desarrollo de especialidades en el régimen de cotización de los trabajadores autónomos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta Propia o Autónomos (RETA) que desarrollen actividades estacionales de temporada, que alterne el reconocimiento de períodos de actividad con otros de inactividad, análogo al de los trabajadores de cuenta ajena del Régimen General de la Seguridad Social que tienen consideración de fijos – discontinuos.*
- *Revise las restricciones que afectan a la posibilidad del trabajador autónomo de contratar como trabajadores a sus familiares, al objeto de flexibilizar las posibilidades de su encuadramiento en el Régimen General.*
- *Valore el establecimiento en la CNAE de un código específico para la actividad feriante, que permita recoger de manera específica las actividades desarrolladas por estos empresarios y autónomos.”*

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_202009171713030000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (01:22:24 h.) por este orden:

**Sandra González García**, del grupo municipal Popular.  
**Juan Carlos Sánchez Ordóñez**, del grupo municipal Vox.  
**Rosa María Carro Carnacea**, del grupo municipal Ciudadanos.  
**María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, del grupo municipal Socialista.

Durante el debate del presente asunto, la señora portavoz **Rosa María Carro Carnacea** del grupo municipal Ciudadanos, propuso modificar la parte dispositiva de la propuesta, que fue aceptada por los grupos proponentes, en los términos siguientes: *Retirar el punto de acuerdo 2º y modificar el 4º sustituyendo la organización de una feria infantil por habilitar por parte del Ayuntamiento diferentes espacios en la ciudad para que puedan desarrollar su actividad...*

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

1.- La exoneración en el impuesto de circulación de aquellos vehículos industriales

destinados exclusivamente a la actividad ferial como pueden ser camiones, plataformas, remolques, y otros que se usan para la temporada de ferias y fiestas.

2.- Que se abra una nueva línea de ayudas para este sector que contenga:

- Ayuda directa para aquellos que no hayan podido montar sus atracciones a lo largo del inicio del estado de alarma.
- Ayuda directa para el pago de cuotas hipotecarias o alquiler de naves destinadas exclusivamente a guardar atracciones y negocios de feria.

3.- Habilitar por parte del Ayuntamiento diferentes espacios en la ciudad para que puedan desarrollar su actividad, *con las características que sean acordadas entre el gobierno local y los representantes del sector en Alcalá de Guadaíra, que palíe los efectos ocasionados por la pandemia, respetando escrupulosamente las normas sanitarias.*

4.- Que el equipo de gobierno celebre una reunión, a modo de mesa de negociación, con los representantes del sector, no más allá de este mes de septiembre debido a la extrema urgencia de sus necesidades.

5.- Que, en el día de hoy, pueda intervenir al finalizar este Pleno, un representante de los feriantes de Alcalá.

6.- Instar al Gobierno de España que promueva las medidas que contribuyan a mitigar el impacto de la emergencia sanitaria del COVID-19 entre los empresarios y autónomos feriantes, incluidas, entre otras, las siguientes:

- Impulse, en coordinación con las CCAA, medidas específicas para el sector feriante, formado por actividades de comercio, artesanía, restauración y recreativas que se despliegan con ocasión de la celebración de ferias y festividades populares, con la finalidad de mitigar el impacto causado por la suspensión de dichas actividades con motivo de la gestión de la emergencia sanitaria provocada por el COVID 19.
- Complete el reconocimiento de la prestación extraordinaria por cese de actividad para los autónomos feriantes que no puedan darse de alta para prestar servicios esta temporada por la suspensión de las ferias y fiestas populares en las que desarrollarían su actividad a causa de la emergencia sanitaria del COVID-19, haciendo extensible esta prestación al resto de autónomos que desarrollen actividades estacionales de temporada.
- En paralelo, estudie el desarrollo de especialidades en el régimen de cotización de los trabajadores autónomos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los trabajadores por cuenta Propia o Autónomos (RETA) que desarrollen actividades estacionales de temporada, que alterne el reconocimiento de períodos de actividad con otros de inactividad, análogo al de los trabajadores de cuenta ajena del Régimen General de la Seguridad Social que tienen consideración de fijos – discontinuos.
- Revise las restricciones que afectan a la posibilidad del trabajador autónomo de contratar como trabajadores a sus familiares, al objeto de flexibilizar las posibilidades de su encuadramiento en el Régimen General.
- Valore el establecimiento en la CNAE de un código específico para la actividad feriante, que permita recoger de manera específica las actividades desarrolladas por estos empresarios y autónomos.



**17º SECRETARÍA/EXPTE. 12840/2020. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS SOBRE COLECTIVO DE FERIANTES.**- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 14 de septiembre de 2020, a propuesta del grupo municipal proponente, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda** retirar el asunto del orden del día, al haberse incorporado los puntos de acuerdo de la propuesta en el punto 16º de la sesión.

**18º SECRETARÍA/EXPTE. 12858/2020. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCÍA POR SÍ SOBRE APOYO A FERIANTES.**- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Economía y Desarrollo Sostenible de fecha 14 de septiembre de 2020, a propuesta del grupo municipal proponente, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda** retirar el asunto del orden del día, al haberse presentado la propuesta de forma conjunta en el punto 16º de la sesión.

**19º SECRETARÍA/EXPTE. 12867/2020. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE LA FEMP.**- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 14 de septiembre de 2020, que copiada literalmente, dice como sigue:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*La Federación Española de Municipios y Provincias es una asociación creada al amparo de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. En 1985 fue declarada Asociación de Utilidad Pública mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 26 de junio.*

*Tal y como reza su propia web, la FEMP es además la Sección Española del Consejo de Municipios y Regiones de Europa (CMRE) y sede oficial de la Organización Iberoamericana de Cooperación Intermunicipal (OICI) aunque en estas organizaciones supranacionales debiera representar a las entidades locales el gobierno de España, ya mediante algún órgano del Ministerio de Asuntos Exteriores, ya mediante el Ministerio de Política Territorial y Función Pública, en cuyo organigrama contempla una Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública y una Secretaría General de Coordinación Territorial.*

*El artículo 137 de la Constitución Española establece: “El Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las Comunidades Autónomas que se constituyan. Todas estas entidades gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses”.*

*Las entidades locales territoriales son los municipios, provincias, islas, comarcas, áreas metropolitanas, mancomunidades y resto de entidades que contempla la legislación de régimen local, si bien la Constitución otorga una especial relevancia a los municipios garantizándoles su autonomía en el artículo 140, a la vez que establece que su gobierno corresponde a sus respectivos Ayuntamientos.*

*La FEMP no contribuye a esta intención garantista de la Constitución y aglutina*

*atribuciones y gestión de dinero público que, de alguna forma, hurta a los municipios y a esta intención garantista el derecho y autonomía que se pretende, constituyendo un auténtico “chiringuito” para la colocación de personal de los partidos produciendo un gasto político ineficiente y superfluo de primer nivel.*

*Por otro lado, el artículo 2.1 LBRL dice: “1. Para la efectividad de la autonomía garantizada constitucionalmente a las Entidades Locales, la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, reguladora de los distintos sectores de acción pública, según la distribución constitucional de competencias, deberá asegurar a los Municipios, las Provincias y las Islas su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización y de máxima proximidad de la gestión administrativa a los ciudadanos.*

*2. Las leyes básicas del Estado previstas constitucionalmente deberán determinar las competencias que ellas mismas atribuyan o que, en todo caso, deban corresponder a los Entes locales en las materias que regulen.”*

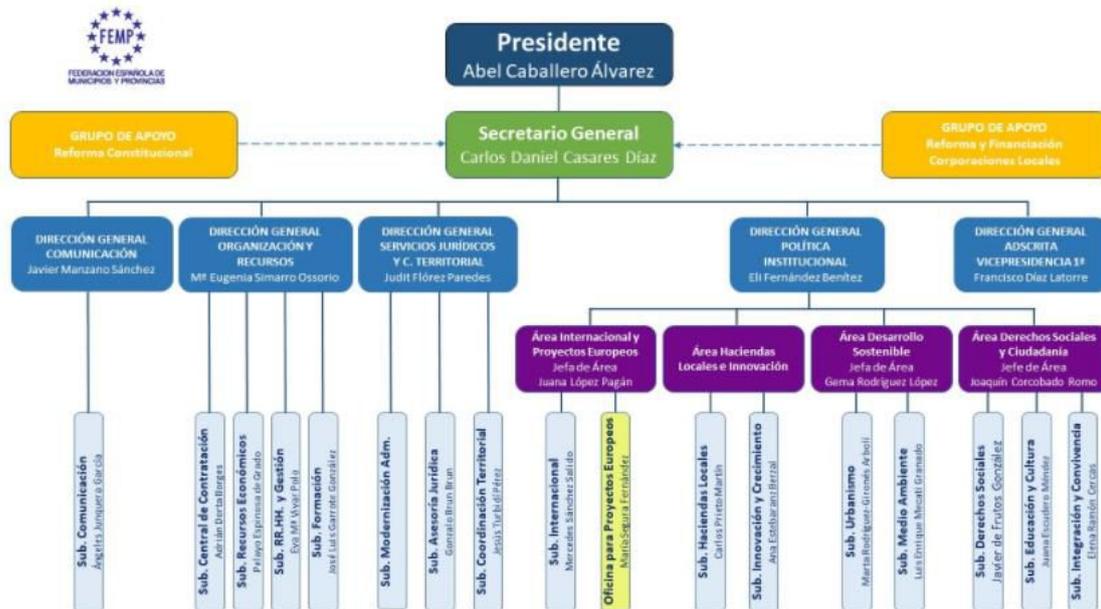
*A este respecto, la FEMP es un artefacto creado por los dos grandes partidos que no ayuda a permitir a los ayuntamientos “intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses” tal y como establece la Ley, sino que tiene por finalidad intervenir esta autonomía, gestionar en su representación y como contrapeso a la independencia de la gestión de las atribuciones que las leyes nacionales otorgan a las entidades locales.*

*A mayor abundamiento, ha desarrollado en estas tres décadas una infraestructura que presiona a la adhesión de las entidades locales y, una vez adheridas, les obliga a la cesión de una suculenta parte de la contratación mediante su “Central de Contratación”. Si bien esta artimaña cabe legalmente, es reprobable política, social y moralmente. Explícitamente, este robo de la legitimidad para la gestión de los dineros municipales de sus representantes electos, que son los concejales y los gobiernos municipales, se califica por la FEMP “como condición previa para poder suscribir los contratos basados en un acuerdo marco, será precisa la adhesión expresa a la Central de Contratación. Los Entes Locales adheridos a la Central de Contratación de la FEMP no podrán contratar la misma prestación a través de varias centrales de compras.” Es decir, adquieren el control de licitaciones que debieran ser propias de los órganos de contratación municipales o de las diputaciones provinciales, que contratan con aportaciones públicas de las entidades locales. En todo caso, constituye un instrumento al servicio de los grandes partidos y que restringe expresa y ampliamente la autonomía constitucional de las entidades locales, no beneficia a los vecinos y produce una distorsión en el régimen democrático.*

*En VOX queremos enfatizar la labor de las diputaciones provinciales que ya asisten a los municipios desde una administración provincial real, fiscalizada y legitimada por la elección indirecta de sus representantes en virtud de la LOREG.*

*Para sostener la FEMP, un auténtico “chiringuito” administrativo y partidista que genera un mercado paralelo de servicios y suministros, así como la influencia política como contrapeso a la autoridad de los cargos públicos electos, existe una estructura elefantiásica que queda muy lejos de lo que debiera ser una asociación de utilidad pública austera, de gestión responsable y eficaz.*





La estructura administrativa de la Federación está gestionada por la Secretaría General.

Con una plantilla de 116 personas en 2018 y retribuciones como las de su secretario general (90.000 euros) o su director general (75.000), así como con decenas de políticos en los órganos de dirección, constituye un núcleo de poder paralelo a los municipios, que desvía de la intervención municipal el control de parte del presupuesto municipal y desvincula la gestión de dinero público de la responsabilidad de la misma que los vecinos de cada municipio ha encargado a su alcalde y corporación. Se constituye en un entramado innecesario que duplica funciones, coloca a personas afines y burla la obligatoriedad de los procedimientos de control financiero de la administración pública, disfrazándose con simples auditorías externas anuales preceptivas para el asociacionismo.

La estructura central se ramifica a lo largo y ancho del territorio nacional constituyendo una "federación" de 17 chiringuitos regionales, uno por cada comunidad autónoma, y que a su vez desarrollan estructuras regionales ondas dependientes de órganos políticos, colocados al margen de la representatividad otorgada por el pueblo, y al servicio de las luchas de poder. <http://www.femp.es/federaciones-territoriales>

- FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS [www.famp.es](http://www.famp.es)
- FEDERACIÓN ARAGONESA DE MUNICIPIOS, COMARCAS Y PROVINCIAS [www.famcp.es](http://www.famcp.es)
- FEDERACIÓN ASTURIANA DE CONCEJOS [www.facc.info](http://www.facc.info)
- FEDERACIÓN DE ENTIDADES LOCALES DE LAS ISLAS BALEARES [www.felib.es](http://www.felib.es)
- FEDERACIÓN CANARIA DE MUNICIPIOS [www.fecam.es](http://www.fecam.es)
- FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE CANTABRIA [www.federaciondemunicipios.com](http://www.federaciondemunicipios.com)



- *FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA LA MANCHA*  
*www.fempclm.es*
- *FEDERACIÓN REGIONAL DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA Y LEÓN*  
*www.frmpl.es*
- *FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE CATALUÑA* *www.fmc.cat*
- *FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE EXTREMADURA* *www.fempex.es*
- *FEDERACIÓN GALLEGA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS* *www.fegamp.gal*
- *FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE MADRID* *www.fmmadrid.es*
- *FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS DE LA REGIÓN DE MURCIA* *www.fmrm.es*
- *FEDERACIÓN NAVARRA DE MUNICIPIOS Y CONCEJOS* *www.fnmc.es*
- *FEDERACIÓN RIOJANA DE MUNICIPIOS* *www.frmunicipios.org*
- *FEDERACIÓN VALENCIANA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS* *www.fvmp.es*
- *ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS VASCOS-EUDEL.* *www.eudel.eus*

*Además de esta estructura territorial que reproduce la insolidaria, ineficaz e ineficiente estructura autonómica – violentando de nuevo la autonomía municipal y la igualdad de derechos y obligaciones de los españoles - la asociación cuenta con una serie de “redes y secciones” que se enumeran a continuación, y cuyos objetivos son la intervención en ámbitos muy sectoriales de interés económico con competencia diluida o duplicada a la de los entes locales, que sirven sólo al objetivo de “imponer” a los municipios la ejecución de acciones de marcado carácter ideológico, al margen de la discusión en los órganos de gobierno municipales.*

- *RED ESPAÑOLA DE CIUDADES POR EL CLIMA*
- *ACOM ESPAÑA*
- *SECCIÓN DE ENTIDADES LOCALES CON AGUAS MINERALES Y TERMALES*
- *SECCIÓN DE MUNICIPIOS CON PLANTAS DE CICLO COMBINADO*
- *RED DE GOBIERNOS LOCALES + BIODIVERSIDAD*
- *SECCIÓN DE ENTIDADES LOCALES DE ESPAÑA CON ESTACIÓN NÁUTICA*
- *RED ESPAÑOLA DE CIUDADES SALUDABLES* *RED ESPAÑOLA DE CIUDADES SALUDABLES*
- *SPAIN CONVENTION BUREAU* *SPAIN CONVENTION BUREAU*
- *SATI - SERVICIO DE ASESORAMIENTO TÉCNICO E INFORMACIÓN*
- *RED DE ENTIDADES LOCALES POR LA TRANSPARENCIA Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA*
- *RED DE ENTIDADES LOCALES PARA LA AGENDA 2030*

*En el documento “PILARES LOCALES PARA LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL” aprobado por la Junta de Gobierno de la FEMP el*



día 22 de mayo de 2020, se dice textualmente:

*“... las EELL vienen asumiendo competencias y funciones de otras Administraciones Públicas, las llamadas competencias impropias, al no llevarse a cabo por las Administraciones competentes. Precisamente la actual crisis no ha hecho más que recrudecer esa situación dejando un vacío del que se están ocupando los gobiernos locales.*

*Como consecuencia de esa situación de hecho, de un lado, se generan problemas de seguridad jurídica, consecuencia de las lagunas y dificultades que se suscitan en la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local. Y, de otro, se añaden importantes cuotas de gasto adicionales, que lastran la capacidad financiera de los Entes Locales.*

*En suma, debe decirse que los gastos excepcionales que están realizando los Ayuntamientos pueden devenir en un desequilibrio presupuestario que deberá ser cubierto con sus propios remanentes.”*

*Es decir, la FEMP resalta la dejación de funciones de la administración del Estado y, a su vez, critica la asunción de muchas de estas funciones, que no corresponden a las entidades locales, por los gobiernos municipales y enfatiza el perjuicio a estas por el desequilibrio presupuestario que esto les provoca. Pero sorprendentemente, propone que los remanentes de tesorería se destinen a cubrir las necesidades financieras del gobierno negligente. Esto constituye un chantaje para los municipios españoles, especialmente para aquellos que han cumplido unos planes fiscales y de gasto responsables.*

*El acuerdo firmado por el presidente socialista de la FEMP es injusto, insolidario, y funciona como un chantaje a los municipios: quienes no entreguen los remanentes de tesorería municipales quedarán al margen del reparto de las ayudas y transferencias; impone la agenda ideológica del consenso progre a todos los municipios por la puerta de atrás, en una especie de “chantaje” a los vecinos, trabajadores, autónomos y pequeños empresarios.*

*La salvaguarda de la suficiencia financiera de las Haciendas locales garantizada por el artículo 142 de la Constitución, en cuanto presupuesto indispensable para el ejercicio de la autonomía local constitucionalmente reconocido en los artículos 137, 140 y 141 de la Constitución, ha sido traicionado el pasado 3 de agosto de 2020 por el sectarismo del socialista que preside la FEMP, que firmó un acuerdo con el gobierno social comunista que supondría el mayor ataque en democracia a la autonomía municipal.*

*VOX ha venido a defender la fortaleza de las entidades locales y la austeridad en una gestión eficiente y honesta del dinero de los vecinos de sus municipios, y no va a permitir que el gobierno de Sánchez blanquee su penosa gestión económica mediante ingeniería contable con el dinero de los españoles*

*Por lo anterior, el GRUPO MUNICIPAL VOX de Alcalá de Guadaíra propone para su debate y aprobación, si procede, el siguiente*

#### ACUERDO:

**1.- Revocación de la adhesión a la FEMP y salida de la asociación por acuerdo de esta Corporación.**

**2.- Instar al gobierno de la Nación a la modificación de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, para restringir la**

posibilidad de creación de nuevas entidades que restrinjan la autonomía municipal.

**3.- Instar al gobierno de la Nación a la modificación del artículo 32 LOEPYSF, que es de aplicación cuando la capacidad financiera y la RTGG son positivas, para que, temporalmente, además de la amortización de deuda municipal se permitan otras posibilidades como destino, por ejemplo, para paliar las consecuencias derivadas de la trágica y negligente gestión de la pandemia COVID, reducir los tributos municipales, compensar las pérdidas del ejercicio 2020 y posteriores, y otras que se definan, quedándose así el dinero del Ayuntamiento en el Ayuntamiento.**

**4.- Instar al gobierno de la Nación la modificación de la legislación vigente como Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y la Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local para atribuir a las diputaciones provinciales de atribuciones para la completa asistencia a los ayuntamientos que lo precisen, incluyendo la dotación financiera y evitando duplicidades, vacíos o confusión competencial con las autonomías y, en definitiva, priorizar el servicio público y el interés general.**

**5.- Solicitar la remisión de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos de la FEMP como asociación declarada de utilidad pública y ponerla a disposición de los grupos municipales.**

- Memoria de actividades de los dos ejercicios económicos anuales precedentes (por separado firmada por los miembros de la junta directiva u órgano de representación de la entidad y referida pormenorizadamente a los extremos recogidos en el artículo 2.4 del Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.
- Cuentas anuales de los dos últimos ejercicios cerrados, comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria económica presentados por separado firmados por los miembros de la junta directiva u órgano de representación.
- Información sobre flujos de efectivo.
- Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de corriente en las obligaciones tributarias y que no constan deudas.
- Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social de hallarse al corriente en sus obligaciones.
- Copia compulsada, en su caso, del alta del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Certificación del acuerdo del órgano de la asociación que sea competente por el que se solicita la declaración de utilidad pública.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_202009171713030000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (02:03:13 h.) por este orden:

**Juan Carlos Sánchez Ordóñez**, del grupo municipal Vox.

**Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño**, del grupo municipal Popular.

**Francisco Jesús Mora Mora**, del grupo municipal Socialista.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del



Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **tres votos a favor** de los señores concejales del grupo municipal Vox (3), y los **veintidós votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (4), Popular (3), Ciudadanos (3) y Andalucía por Sí (2), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda no aprobar** la citada propuesta.

**20º SECRETARÍA/EXPTE. 12810/2020. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ADELANTE SOBRE ACCESO A LA VIVIENDA Y POLÍTICA MUNICIPAL SOBRE LA VIVIENDA.-** Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Servicios Urbanos y Proyección de la Ciudad de fecha 14 de septiembre de 2020, que copiada literalmente, dice como sigue:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*La vivienda es un derecho fundamental reconocido por la Constitución y las leyes internacionales. Una vivienda digna para todos es una meta y objetivo político irrenunciable. Los poderes públicos tienen una obligación legal muy clara. Artículo 47 de la constitución española.*

*«Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación. La comunidad participará en las plusvalías que genere la acción urbanística de los entes públicos.»*

*Pero ese derecho choca contra una vieja inercia que considera la vivienda no como un bien de uso imprescindible para una vida digna, sino un medio de especulación y enriquecimiento. Y en este punto los ayuntamientos que se han saltado todas las leyes que regulan el mercado del suelo y la vivienda son cómplices necesarios de la especulación y causantes de la “burbuja inmobiliaria” que se ha llevado tantas cosas por delante. No solo han incumplido las leyes, han favorecido y alentado la especulación. Por estas distintas causas el alto precio de las viviendas, y de los alquileres, es la segunda causa de pobreza, tras el paro. Un 15% de las personas tienen que dedicar al pago de las mismas más del 40% de sus ingresos, y así, caen bajo el umbral de la pobreza. La construcción pública de viviendas ha disminuido a cifras casi ridículas y los Patrimonios de Suelo y Viviendas de los municipios están bajo mínimos. De manera que las Viviendas de Protección Oficial (VPO), privatizadas en su construcción y gestión, ni han abaratado los precios, ni cortado la especulación.*

*Los jóvenes son el sector que más sufre los altos costes de viviendas y alquileres, de manera que están impidiendo la emancipación juvenil, que se encuentra en mínimos históricos: sólo uno de cada cinco jóvenes menores de 29 años ha podido emanciparse, dejar la casa de sus padres y como no pueden comprar, ir de alquiler. La actual Ley de Arrendamientos Urbanos supone un abuso en detrimento del inquilino pues permite cláusulas abusivas, fianzas desproporcionadas y muchos otros requisitos. A esto se le suma la adquisición masiva de viviendas por fondos buitres y todo tipo de empresas, destinadas a la especulación, que buscan bien la desviación de estas viviendas a interés turístico o bien a crear una falsa sensación de escasez que dispara los precios de forma sostenida creando una burbuja en los precios del alquiler (una media de subida del 24% en unos años, lo que puede suponer hasta el 85% del salario juvenil medio) .*

*Por todo ello, el Grupo Municipal Adelante Alcalá Guadaíra propone al Pleno de la*



Corporación la siguiente propuesta:

**1.- Promover una nueva modalidad de VPO a costo prácticamente cero del suelo, pues los proyectos de viviendas se harán cediendo solo el derecho de superficie, o bien con alquileres vitalicios, con opción de los descendientes para continuar con el alquiler.**

**2.- Acabar con el actual fraude de Ley de la política urbanística, pues el municipio incumple las leyes del suelo y urbanísticas en cuanto a los plazos de ejecución para el desarrollo de suelos y solares. Hay que aplicar las leyes y ejecutar las sanciones a los incumplidores de los plazos para urbanizar o construir. Además es necesario poner en marcha el Registro de Solares Expropiables, público y accesible on-line con todos los solares y viviendas expropiables (Ley del Suelo), para sacarlos al mercado, y el municipio debe tomar posesión e inscribirlos en el Registro de la Propiedad, los aprovechamientos urbanísticos que la ley otorga a los municipios por los incumplimientos de plazos.**

**3.- Rehacer el Plan de Viviendas y Suelos, adaptarlo a la sostenibilidad y acabar con la especulación. Hay que aumentar y adaptar la oferta de viviendas sociales a las nuevas tipologías de familias. Con los fondos públicos para viviendas protegidas, comprar viviendas usadas, repararlas, calificarlas de VPO y adjudicarlas.**

**4.- Cumplir la obligación legal de inscribir en el Registro de la Propiedad los aprovechamientos urbanísticos que le corresponden al municipio, sea por incumplimientos de plazos de urbanización y/o por los procesos de urbanización. Podría sacar a subasta los suelos que incumplen los plazos.**

**5.- Aumentar las viviendas en alquiler, a precios sostenibles, para ello usar el recargo que prevea la ley en el Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) sobre las viviendas vacías, hasta que se alquilen. El municipio puede ayudar negociando seguros mancomunados contra riesgos de impagos de los inquilinos.**

**6.- Fomentar la emancipación juvenil mediante políticas activas de alquiler que pueden incluir apoyos para regular precios y garantías del arrendador.**

**7.- Regulación de viviendas de uso turístico, aunque en Alcalá no sea aún un tema prioritario si se regula desde ya evitaremos que en un futuro pueda ser un problema. Referencia de la regulación en Sevilla y otras capitales.**

**8.- Luchar contra la pobreza energética facilitando de manera temporal el acceso gratuito.**

**9.- Crear alojamientos transitorios que ayuden a la inclusión de aquellos colectivos con mayor desventaja y pocos recursos.”**

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_202009171713030000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (02:35:56 h.) por este orden:

**Rubén Ballesteros Martín**, del grupo municipal Adelante.

**María Dolores Aquino Trigo**, del grupo municipal Andalucía por Sí.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **veintidós votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10), Adelante (4), Popular (3), Ciudadanos

(3) y Andalucía por Sí (2), y la **abstención** de los señores concejales del grupo municipal Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

**21º SECRETARÍA/EXPTE. 12862/2020. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y EN ESPECIAL SOBRE INFORMACIÓN DE LA AGENDA DE LA ALCALDÍA.-** Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 14 de septiembre de 2020, que copiada literalmente, dice como sigue:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos. Así comienza el preámbulo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.*

*Esta Ley tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento.*

*Toda la información será comprensible, de acceso fácil y gratuito y estará a disposición de las personas con discapacidad en una modalidad suministrada por medios o en formatos adecuados de manera que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos.*

*En el artículo 6 de dicha Ley se especifica claramente que “los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de este título publicarán información relativa a las funciones que desarrollan, la normativa que les sea de aplicación, así como a su estructura organizativa. A estos efectos, incluirán un organigrama actualizado que identifique a los responsables de los diferentes órganos y su perfil y trayectoria profesional.*

*En el caso de nuestro Ayuntamientos, muchos de los preceptos enumerados en la Ley no llegan a cumplirse, en especial al referido, a la agenda de Alcaldía y de su actual presidenta, Ana Isabel Jiménez.*

*También es conocida la reciente adjudicación a una empresa externa, sobre los trabajos de un nuevo portal más accesible y adecuado a la realidad actual, cuestión que no invalida que la agenda de la alcaldesa sea publicada en el actual portal de transparencia, tal como sucedía hasta junio de 2018, momento en el cual se dejó de informar a los vecinos, incumpliendo la ley vigente.*

*Por lo anteriormente expuesto, PROPONEMOS el siguiente acuerdo:*

**1.- Se incluya en el actual Portal de Transparencia la agenda completa de todas las actividades realizadas desde Alcaldía y en especial a las realizadas por parte de la señora Ana**

Isabel Jiménez, en base a la actual ley vigente desde el año 2013.”

Visto lo anterior, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

**22º SECRETARÍA/EXPTE. 12835/2020. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS CONTRA EL TRANSFUGUISTO COMO PRÁCTICA DE CORRUPCIÓN POLÍTICA.**- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 14 de septiembre de 2020, que copiada literalmente, dice como sigue:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*El transfuguismo político supone, desde una perspectiva política y ética, una completa deslealtad tanto hacia las formaciones políticas que depositaron en dichas personas su confianza y que, posteriormente demostraron no ser merecedoras de la misma, como hacia los propios votantes, que emitieron su voto a partir de la inclusión de los candidatos de una candidatura política concreta.*

*La aplicación de un acuerdo sobre un código de buena conducta política en relación con el transfuguismo en las corporaciones locales fue suscrito por las principales fuerzas políticas con representación en el Congreso de los Diputados el 7 de julio de 1998 para, posteriormente ser reformado y actualizado en septiembre de 2000 y en mayo de 2006.*

*El Ministerio de Administraciones Públicas presidió, el 23 de mayo de 2006, la constitución del Pacto Antitransfuguismo, que contó con la firma de los representantes de los principales partidos políticos, como muestra de compromiso por reforzar los mecanismos democráticos para luchar contra esta forma de corrupción.*

*En paralelo, se constituyó una Comisión de seguimiento del acuerdo con la función de analizar las posibles situaciones de transfuguismo y tomar medidas encaminadas a aislar a los calificados como tráfugas, evitando que su conducta desleal pudiese ser aprovechada como instrumento para alterar las mayorías que se hubieran conformado democráticamente por elección de los ciudadanos y alimentar la inestabilidad en las instituciones públicas.*

*El Pacto Antitransfuguismo, compuesto por diez puntos, en su punto primero define a los tráfugas como “aquellos representantes locales que, traicionando a sus compañeros en lista y/o de grupo manteniendo estos últimos su lealtad con la formación política que los presentó en las correspondientes elecciones locales, o apartándose individualmente o en grupo del criterio fijado por los órganos competentes de las formaciones políticas que los han presentado, o habiendo sido expulsados de éstas, pactan con otras fuerzas para cambiar o mantener la mayoría gobernante en una entidad local, o bien dificultan o hacen imposible a dicha mayoría el gobierno de la entidad”.*

*Seguidamente, en su punto segundo establece que “los partidos políticos que suscriben este Acuerdo se comprometen a rechazar y a no admitir en su grupo político local a un concejal o a cualquier otro cargo representativo local integrado en la candidatura de otra formación, mientras mantenga el cargo conseguido en su candidatura original. Asimismo se comprometen a impedir la utilización de tráfugas para constituir, mantener activamente o cambiar las mayorías de gobierno de las instituciones públicas, a no apoyar ninguna iniciativa*



*que provenga de los mismos, y a desincentivar el transfuguismo política a través de la adopción de medidas disuasorias de carácter reglamentario y protocolario”.*

*Aunque esta Comisión de Seguimiento estableció un punto de partida y una declaración de intenciones para perseguir el transfuguismo, ésta no comenzó a reunirse hasta dos años después desde su primera constitución, manteniendo una cierta actividad hasta el año 2010, año en el que celebra su última reunión hasta la fecha. Desde entonces, la Comisión de Seguimiento no se ha reunido ni una sola vez, mientras que los casos de transfuguismo a lo largo de todo el espectro político se han seguido produciendo.*

*Desde Ciudadanos compartimos el compromiso ético que se concreta en el Pacto Antitransfuguismo, como señal de respeto a la voluntad de los ciudadanos manifestada en las urnas y de lealtad política de todos los representantes políticos en los gobiernos locales. Un compromiso que, estamos convencidos, es imprescindible renovar de la mano del resto de fuerzas políticas, con el objetivo de consensuar nuevas medidas que permitan sancionar de manera efectiva y sentar las bases que permitan cortar de raíz este tipo de comportamientos antidemocráticos que corrompen nuestro sistema de representación política.*

*En virtud de lo anterior, desde Ciudadanos recientemente hemos conseguido reactivar la Comisión de Seguimiento del Pacto Antitransfuguismo después de más de 10 años de inactividad, como primer paso para acabar con esta lacra, que no es sino una forma más de corrupción política y de fraude a la voluntad de todos los ciudadanos.*

*Por todo ello, el Grupo Municipal Ciudadanos propone al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta:*

**1.-** *El Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra manifiesta su rechazo al transfuguismo como práctica de corrupción política y fraude a la voluntad de los ciudadanos que supone una completa deslealtad hacia las formaciones políticas que han amparado la candidatura de los representantes locales con el único fin de perseguir intereses de beneficio individual, incluso aunque ello suponga dinamitar la representación institucional y política que ha sido democráticamente manifestada en las urnas por todos los ciudadanos.*

**2.-** *El Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra insta al Ministerio de Política Territorial y Función Pública a que se dote de carácter estable a la Comisión de Seguimiento del Pacto Antitransfuguismo, garantizando la continuidad de la reciente convocatoria acordada para el 21 de septiembre, como muestra de compromiso político para atajar esta lacra y evitar que los cargos electos que han abandonado la formación política por la que concurren a las elecciones puedan acabar alterando la representación democráticamente manifestada por los ciudadanos en las urnas y condicionando la estabilidad de los Gobiernos locales.”*

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_202009171713030000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (02:52:16 h.) por este orden:

**Rosa María Carro Carnacea**, del grupo municipal Ciudadanos.

**Pedro Ángel González Rodríguez-Albariño**, del grupo municipal Popular.

**Juan Carlos Sánchez Ordóñez**, del grupo municipal Vox.

**Rubén Ballesteros Martín**, del grupo municipal Adelante.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad,

**acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

**23º SECRETARÍA/EXPTE. 12864/2020. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE PLANES DE EMPLEO.-** Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 14 de septiembre de 2020, que copiada literalmente, dice como sigue:

**“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

*En los últimos meses se han venido planteando diversas medidas para paliar los efectos en la ciudadanía de la grave crisis económica provocada por la pandemia del Covid19, así como por las consecuencias que las medidas de confinamiento y de paralización de actividades comerciales, industriales y empresariales se están produciendo.*

*Una de las diversas medidas que se han venido planteando ha sido la puesta en marcha desde distintas administraciones de planes de empleo, financiadas con fondos europeos, autonómicos y municipales, siendo el supuesto de este Ayuntamiento. Entre dichas medidas se encuentra la puesta en marcha de contrataciones con cargo dichos fondos, así como la contratación de personas en especial situación de vulnerabilidad.*

*Este Grupo, en las diversas ocasiones en que se ha debatido sobre contrataciones por parte del Ayuntamiento, ha puesto de manifiesto que dichas contrataciones se lleven a cabo para la realización y ejecución de labores y trabajos que reporten un beneficio efectivo para la ciudad, y que se eviten situaciones que en el pasado se han presenciado de observar cómo múltiples de los contratados con cargo a dichos planes, se dedicaban a tareas no imprescindibles o destinando un número de operarios desproporcionado a determinados trabajos, con el derroche de fondos públicos sin utilidad o beneficio alguno para la ciudad.*

*A la vista de la evolución de la evolución al alza, según los datos ofrecidos por el gobierno de España, de los contagios por coronavirus, y de la situación de preocupación de la población respecto a esta evolución, resulta necesario, entre otras medidas, potenciar las labores de limpieza y desinfección de lugares públicos, y especialmente de establecimientos, instalaciones y edificios públicos donde se produzca mayor afluencia de personas. Teniendo en cuenta el comienzo del curso escolar, con la especial preocupación de los padres respecto a los protocolos y medidas de seguridad que se vayan a adoptar de cara a garantizar la salud y la seguridad de nuestros hijos, entendemos que en este ámbito de los centros educativos de nuestra ciudad, se han de potenciar sobremanera las labores de limpieza y desinfección de todos los centros de enseñanza existentes en nuestra ciudad.*

*Con independencia que por parte del Ayuntamiento se haya reforzado la plantilla del personal de limpieza de los centros educativos, ello según informaciones difundidas por la prensa, este Grupo Municipal entiende que nos encontramos ante una situación idónea para optimizar los recursos públicos en el sentido expuesto pues, en vez de destinar otras partidas presupuestarias al reforzamiento de dichas plantillas con el incremento del gasto, y como forma de optimizar los recursos públicos, se podrían haber agilizado las contrataciones con origen en los planes de empleo y ubicar el personal contratado en ese imprescindible servicio.*

*Por lo expuesto, el GRUPO MUNICIPAL VOX de Alcalá de Guadaíra propone para su debate y aprobación, si procede, el siguiente ACUERDO:*

- 1.- Que las contrataciones que, para paliar las consecuencias económicas que para**

*muchas familias ha supuesto la pandemia, el confinamiento y la inherente pérdida de puestos de trabajo, se lleven a cabo por el Ayuntamiento con cargo a planes de empleo municipales y/o con cargo a los fondos destinados a la atención a personas en situación de vulnerabilidad, y con independencia del origen de los fondos y de la delegación que los coordine, se dediquen a las tareas y trabajos cuyo refuerzo resulte necesario e imprescindible para garantizar la higiene, seguridad y la salud de la ciudadanía en general, y en especial de los niños que se enfrentan al inicio del nuevo curso en los Centros Escolares de nuestra ciudad en estas circunstancias, potenciando las plantillas de limpieza y desinfección de los centros escolares, estancias, dependencias y edificios públicos de especial afluencia de personas.”*

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_202009171713030000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (03:12:34 h.) por este orden:

**Evaristo Téllez Roldán**, del grupo municipal Vox.

**Virginia Gil García**, del grupo municipal Socialista.

**Juan Carlos Sánchez Ordóñez**, del grupo municipal Vox.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **seis votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (3) y Vox (3), los **trece votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10) y Ciudadanos (3), y la **abstención** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4) y Andalucía por Sí (2), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda no aprobar** la citada propuesta.

**24º SECRETARÍA/EXPTE. 12856/2020. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCÍA POR SÍ SOBRE COMUNICACIÓN CORPORACIÓN.-** Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 14 de septiembre de 2020, que copiada literalmente, dice como sigue:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Con la llegada de la epidemia del COVID-19, las decisiones municipales y la demanda de información de todos los concejales alcazareños, han multiplicado la necesidad de comunicación de medidas y situaciones ante multitud de temas de interés local.*

*Actualmente la Junta de Portavoces, órgano de diálogo y suministro de información de la Corporación Municipal, se reúne con una periodicidad mensual. Esta cadencia ya era excesiva antes de la situación de emergencia sanitaria, y con la llegada del coronavirus la hace aún más inadecuada.*

*A todo esto cabe señalar que los Grupo Municipales demandan una información continua y detallada al gobierno en su conjunto, y a sus componentes de forma individualizada, que no siempre es respondida con el nivel de profundidad y conocimiento que se le presupone a cada responsable del gobierno local.*

*Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta la situación de dedicación exclusiva de todos los portavoces municipales de esta Corporación local, el Grupo Municipal Andalucía Por*

Sí del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, presenta al Pleno de la Corporación para su debate y aprobación las siguientes

#### PROPUESTAS DE ACUERDO

- 1.- Convocar con carácter semanal la Junta de Portavoces
- 2.- Realizar un informe semanal de las medidas tomadas por el gobierno local, a modo de resumen de la actividad gubernamental, y como muestra de transparencia y comunicación con el resto de la Corporación Municipal. Este informe incluirá especialmente, las decisiones relacionadas con las necesidades para paliar la situación de epidemia.
- 3.- Activación inmediata de esta Junta de Portavoces semanal desde la próxima semana.
- 4.- Realizar cuantos trámites sean necesarios para la ejecución de esta propuesta.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_202009171713030000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (03:28:21 h.) por este orden:

**María Dolores Aquino Trigo**, del grupo municipal Andalucía por Sí.  
**Francisco Jesús Mora Mora**, del grupo municipal Socialista.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **doce votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4), Popular (3), Vox (3) y Andalucía por Sí (2), y los **trece votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10) y Ciudadanos (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda no aprobar** la citada propuesta.

**25º SECRETARÍA/EXPTE. 12823/2020. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ADELANTE SOBRE DEFENSA, APOYO, REFUERZO, SEGURIDAD A LA EDUCACIÓN PÚBLICA EN ALCALÁ.-** Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Dinamización Ciudadana de fecha 14 de septiembre de 2020, que copiada literalmente, dice como sigue:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Los acuerdos alcanzados a finales de agosto entre administraciones educativas se han limitado a señalar qué medidas de higiene activar ante la pandemia, sin poner sobre la mesa los medios necesarios para evitar el contagio y la propagación de la COVID-19. Desde Adelante Alcalá llevamos meses pidiendo información, ofreciendo nuestro apoyo y ayuda a preparar uno de los asuntos más importantes en nuestra sociedad como es la educación de nuestros niños.*

*No se ha querido financiar una vuelta segura al colegio a pesar de que la comunidad educativa lo lleva exigiendo desde el inicio de la pandemia. Se trata de conjugar dos derechos fundamentales y no obligar a elegir entre ellos: el derecho a la salud sí, pero también, y no menos importante, el derecho a la educación. Ejemplos como la dotación económica para evitar la brecha digital entre los alumnos es algo que vital en caso de nuevos confinamientos o*



*medidas de educación no asistencial.*

*Sabemos que hay cuatro medidas esenciales y concretas para que ambos derechos puedan ser conjugados con el menor riesgo posible para la salud (pues el riesgo cero no existe), y con el mayor nivel de garantía respecto a la educación para que efectivamente "nadie quede atrás":*

- Reducir la ratio: máximo de 15 alumnos y alumnas por aula (en infantil 10)*
- Ampliar y estabilizar las plantillas docentes: un 33% más de profesorado*
- Habilitar y crear espacios amplios: recuperar centros públicos cerrados, habilitar espacios públicos municipales, crear nuevos...*
- Aumento y dotación de personal: Enfermería, limpieza, educación social, Orientación, PTSC, de administración...*

*Pero estas medidas exigen financiación, exigen invertir en educación pública.*

*Por eso se ha estado dilatando el tiempo, "mareando la perdiz", esperando hasta última hora para, al final, dedicarse a debatir y llegar a "acuerdos de mínimos" sobre qué medidas tomar ante la catástrofe, sin haber tomado medidas para evitar que no se produzca dicha catástrofe.*

*De hecho ya en varios centros de nuestro pueblo ya se han celebrado consejos escolares y se ha puesto de manifiesto la falta de material, de recursos, etc. Algo se ha previsto como el refuerzo de dos personas más para el servicio de limpieza matinal en los centros, pero a todas luces insuficiente.*

*En estos momentos, el sistema educativo público necesita ser protegido, ya que es la estructura que proporciona y garantiza el derecho constitucional a la educación, y su mayor protección se debe realizar garantizando una educación presencial segura. El pleno derecho a la educación solo puede ser presencial. Las pantallas no son escuelas. Por eso se hace más necesario más que nunca invertir lo necesario en personal, medios y adecuación de espacios, y hacer una buena planificación de todo el sistema educativo, para garantizar una vuelta segura a la escuela.*

*Las decisiones e inversiones que están o deben estar haciendo las administraciones educativas en estos días conformarán las prácticas educativas en años venideros, incluso después del fin de la pandemia.*

*Por todo ello, el Grupo Municipal Adelante Alcalá Guadaíra propone al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta:*

*1.- Solicitar la contratación de personal docente y no docente para bajar la ratio y garantizar las distancias de seguridad y los protocolos de prevención frente a la COVID-19, así como para atender a la diversidad de forma inclusiva en un curso educativo tan complejo.*

*2.- Instar al gobierno autonómico a que se adopten las medidas higiénico-sanitarias necesarias para poder iniciar el nuevo curso escolar de una manera segura, garantizando el reparto de geles, mascarillas y cuantos recursos sean necesarios entre el alumnado.*

*3.- Instar al gobierno autonómico a poner a disposición de los Ayuntamientos los medios económicos necesarios para poder afrontar las nuevas necesidades de limpieza y desinfección que, debido a esta pandemia, se han de llevar a cabo con el comienzo del curso*



escolar en todos los centros educativos. Se informó hace unos días del refuerzo del servicio de limpieza en los centros, y ya nos han informado de que aun así será necesario en algunos centros una mayor dotación.

4.- Instar al gobierno local a colaborar con el resto de Administraciones y a que se comprometa a hacer una relación de centros, locales y espacios que puedan ser utilizados para ampliar los espacios de los centros docentes y así permitir bajar la ratio y garantizar las distancias de seguridad y los protocolos de prevención frente a la COVID-19. Como ejemplo puede ser el Centro San Francisco de Paula.

5.- Instar al gobierno autonómico a dotar a los centros educativos públicos, así como a su alumnado, de los recursos materiales necesarios para poder garantizar una educación telemática, ante la posibilidad de una nueva suspensión de la actividad docente presencial durante el curso 2020/2021. Ya durante la pandemia se realizó un primer refuerzo a nivel local, pero se comprobó que no llegó a todos, por lo que es necesario retomar y redoblar estos esfuerzos para garantizar una educación en igualdad, por lo que es necesario la creación de una partida de al menos 50.000 euros para este punto.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_202009171713030000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (03:42:05 h.) por este orden:

**Nadia Ríos Castañeda**, del grupo municipal Adelante.

**José Manuel Romero Cortés**, del grupo municipal Andalucía por Sí.

**José Luis Rodríguez Sarrión**, del grupo municipal Ciudadanos.

**Juan Carlos Sánchez Ordóñez**, del grupo municipal Vox.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

**26º SECRETARÍA/EXPTE. 12866/2020. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE ACCESO A LA INFORMACIÓN.**- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 14 de septiembre de 2020, que copiada literalmente, dice como sigue:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*La transparencia en la actuación de los poderes públicos y de la Administración en general, se ha erigido en uno de los objetivos más anhelados por la ciudadanía, como forma de saber y participar en la toma de las decisiones en los asuntos que a todos los ciudadanos nos afectan, así como para poder desplegar los necesarios mecanismos de control y fiscalización de aquéllos poderes públicos. La ciudadanía desea saber y participar, así como vigilar el correcto ejercicio del poder por parte de sus representantes, y dicha tarea no puede ser efectiva si no se conoce y se está informado sobre aquello que se quiere controlar y fiscalizar, y sobre todo si la actuación de los poderes públicos se ejerce de una manera opaca o con total desinformación previa, simultánea y posterior a las mismas.*

*Dicho objetivo, ha sido objeto de consideración en diversas leyes a lo largo de los*



años. La transparencia como pilar básico que ha de presidir la actuación administrativa y de los poderes públicos, es objeto de tratamiento en la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que desde su preámbulo establece como objetivos inspiradores los siguientes: “La transparencia, el acceso a la información pública y las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política....Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos”.

Junto a la regulación general contenida en la citada Ley 19/2013, coexisten otras regulaciones especiales por razón de la materia y por razón del sujeto que accede a la información. En este segundo grupo se encuentran los miembros electos de los distintos órganos de gobierno que son contemplados en nuestro ordenamiento jurídico, y entre ellos los concejales de los grupos políticos municipales que no ostentan competencias delegadas, y en el mismo se incardina la regulación del derecho de acceso a la información pública por los cargos electos locales. Éstos, en su condición de representantes de los ciudadanos, constituyen una de las vías o cauces a través de los que aquéllos participan en la política, precisamente a través de la función representativa que aquéllos ejercen, y siendo una de las formas a través de las que la ciudadanía está llamada a intervenir en las tareas de gobierno municipal y de participación en la toma de decisiones.

El art. 77 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), establece “Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función”, y los artículos 14 a 16 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (LA LEY 2574/1986), desarrollan el ejercicio de dicho derecho.

Es indudable que los Concejales, para lograr el efectivo desempeño de sus funciones, tienen derecho a la información, por lo que el establecimiento de límites a este derecho ha de limitarse a supuestos excepcionales, debiendo ser interpretados los anteriores preceptos, así como otros muchos donde se contienen referencias al derecho de acceso a la información por parte de los cargos electos, en el sentido más amplio posible como herramienta fundamental para el normal ejercicio de sus funciones con el debido conocimiento de causa, y a fin de estar plenamente informados de todo lo que conste en los diversos servicios municipales.

Desde la constitución de esta Corporación y hasta la fecha, han sido innumerables los retrasos por diversas causas, en la tramitación de las solicitudes de información por este Grupo Municipal y por el resto de los grupos de la oposición; y que los motivos de dichos retrasos han sido, según el equipo de Gobierno municipal, la falta de personal y la carga de trabajo de los distintos departamentos municipales, y que no puede destinarse personal a esta tarea en los distintos departamentos, pues se entorpecerían sus tareas diarias.

Según se informó por el portavoz del Gobierno municipal en una de las comisiones celebradas hace varios meses, se iba a dejar abierto de forma indefinida el acceso a los concejales a la información y documentación de los plenos a través de la aplicación Gestiona. Entendemos que ello, pese a resultar positivo, resulta insuficiente, y teniendo en cuenta la



*inestimable ayuda que las nuevas tecnologías aportan en aras a la celeridad e inmediatez que se puede aportar en el acceso a la información, es por lo que se formula la presente propuesta.*

*En el Pleno Ordinario celebrado el pasado día 20 de febrero de 2020, se dejó por parte de este Grupo sobre la mesa esta propuesta, tras informar el Sr. Portavoz del Gobierno Municipal que se había solicitado un informe a la Secretaría General del Ayuntamiento respecto a la misma.*

*Con fecha 27 de abril 2020 se presentó escrito por este Grupo, poniendo de manifiesto que no se había dado traslado del citado informe, interesando se nos informase acerca de si se ha requerido y recabado el citado informe a Secretaría, y caso de no haberse llevado a cabo, efectuamos requerimiento a tal fin.*

*Con fecha 3 de junio de 2020 se presentó nuevo escrito describiendo lo acontecido, e interesando se nos diese traslado de forma inmediata del informe en su día solicitado.*

*Con fecha 11 de agosto de 2020, se reiteró nuevamente la solicitud de traslado e información sobre el reiterado informe de Secretaría, sin que hasta la fecha se haya tenido noticia alguna al respecto. Ante esta situación que evidencia la dejadez en atender las solicitudes de este Grupo Municipal y, en contra de las manifestaciones del Portavoz del Gobierno relativas a que se garantiza adecuadamente el acceso a la información de los grupos municipales, la clara obstaculización que ello supone para el correcto desarrollo de nuestra función representativa y de fiscalización, nos vemos obligados a formular nuevamente la propuesta para su consideración en el Pleno, interesando que con antelación suficiente a la celebración del mismo, se nos traslade el tan reiterado informe que, según el propio gobierno, desde el pasado mes de febrero se había solicitado.*

*Con estos antecedentes, el Grupo Municipal VOX Alcalá de Guadaira, propone al Pleno, la adopción de los siguientes acuerdos:*

*1.- Se autorice y facilite el acceso directo a través de la aplicación Gestiona a los concejales miembros de la corporación municipal, a la totalidad de los expedientes tramitados y que se estén tramitando en la actualidad en todas las dependencias, departamentos y delegaciones municipales, sin necesidad de tener que evacuar solicitud previa a la Sra. Presidenta o Delegado municipal competente, para de esta forma evitar, por un lado, retraso en facilitar la información y/o documentación que se solicite, y por otro, el entorpecimiento de las tareas diarias del personal municipal; dándose cumplimiento efectivo y eficaz al derecho a la información que legalmente se les reconoce de una manera acorde a la implantación de las nuevas tecnologías en la Administración Local.”*

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_202009171713030000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (04:10:54 h.) por este orden:

**Carmen Loscertales Martín de Agar**, del grupo municipal Vox.

**María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, del grupo municipal Socialista.

**Juan Carlos Sánchez Ordóñez**, del grupo municipal Vox.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **ocho votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (3), Vox (3) y Andalucía por Sí (2), los **trece votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales



Socialista (10) y Ciudadanos (3), y la **abstención** de los señores concejales del grupo municipal Adelante (4), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda no aprobar** la citada propuesta.

**27º SECRETARÍA/EXPTE. 12854/2020. PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ANDALUCÍA POR SÍ SOBRE COMISIÓN ESCOLAR.-** Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Dinamización Ciudadana de fecha 14 de septiembre de 2020, que copiada literalmente, dice como sigue:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*La apertura de los centros escolares y el comienzo del período lectivo presenta un conjunto de dificultades por todos conocidas, motivada en gran parte por la premura de las administraciones a la hora de publicar instrucciones nuevas a última hora. Independientemente de lo que supone incluir modificaciones sustanciales al trabajo de los equipos directivos, a veces contradictorias y ambiguas, por parte de las administraciones, los equipos directivos han estado trabajando duro durante el verano para tener listos los protocolos COVID de sus centros educativos. Por todo ello, este trabajado ha estado dirigido por una clara improvisación y lentitud para gestionar un aspecto tan importante como está siendo la reapertura de los centros educativos.*

*El trabajo que se está realizando desde este gobierno para la asistencia a los centros educativos, en las responsabilidades que este gobierno tiene, no puede llegar al resto de la corporación municipal desde redes sociales y medios de comunicación. La responsabilidad municipal que todos los concejales de este Ayuntamiento tenemos con la ciudad hace que esa información debiese venir de la mano de los delegados responsables. Es necesario, por tanto, que conozcamos la realidad que se está viviendo y se va a seguir viviendo en todos los centros educativos.*

*Estamos convencidos de que hay hechos importantes como la limpieza de los centros, el personal mantenimiento de los mismos, la asistencia por parte de los cuerpos de seguridad en la apertura y cierre de los centros educativos, la organización del Plan de Apertura correspondiente al aula matinal o comedor, entre otros; la dotación municipal de lo necesario a nivel de mantenimiento que requieren los centros de la localidad, así como los Protocolos COVID de los centros educativos es muy importante en estos momentos, cuya gestión y organización ha de ser rigurosa y minuciosa dadas las circunstancias de crisis sanitaria que vivimos. Por todo ello, todos los grupos municipales de esta corporación, insistimos, deben tener conocimiento como responsables públicos de la ciudad.*

*Por otro lado, en las comisiones COVID de los centros educativos, este Ayuntamiento está representado por los representantes del consistorio en los Consejos Escolares. En las reuniones de Comisión COVID de los centros se plantea necesidades e inquietudes de cada uno de los centros, incluso trasladadas por las familias a través de las AMPA. Esto es motivo para pedir que se convoquen reuniones periódicas en las que estos representantes del Ayuntamiento puedan trasladar a la Delegación competente muchas necesidades que se plantean en estas reuniones y se lleve un seguimiento continuo y proactivo de cómo se da solución a las necesidades que se plantean.*

*Por todo ello, el Grupo Municipal Andalucía Por Sí del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, presenta al Pleno de la Corporación para su debate y aprobación las siguientes*



## PROPUESTAS DE ACUERDO

1.- Incluir a los portavoces de los grupos municipales de la corporación en las reuniones técnicas sobre educación.

2.- Constituir una comisión de seguimiento político- técnica para el curso 2020-2021, donde tengan su representación la delegación de educación y/o del Consejo Local Municipal, técnicos, representación de las AMPAS y portavoces de los grupos municipales de esta Corporación.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria vídeo\_202009171713030000\_FH.videoacta, disponible en <http://videoacta.alcalaguadaira.org>, se producen (04:19:06 h.) por este orden:

**María Dolores Aquino Trigo**, del grupo municipal Andalucía por Sí.

**José Luis Rodríguez Sarrión**, del grupo municipal Ciudadanos.

**Rubén Ballesteros Martín**, del grupo municipal Adelante.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **doce votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Adelante (4), Popular (3), Vox (3) y Andalucía por Sí (2), y los **trece votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (10) y Ciudadanos (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda no aprobar** la citada propuesta.

**28º SECRETARÍA/EXPTE. PLENO/2020/12. RUEGOS Y PREGUNTAS.-** Llegado a este punto y para respetar el principio de unidad de acto de la sesión, conforme establece el artículo 87 del Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre, por la presidencia se comunica a los señores concejales que formulen por escrito los ruegos y preguntas que deseen plantear.

Finalmente, a los efectos de lo preceptuado en el artículo 97.7 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, se transcribe el escrito suscrito por el señor portavoz del Gobierno Municipal, **Francisco Jesús Mora Mora**, el 18 de septiembre de 2020, sobre contestación a la preguntas formuladas por los señores concejales en la sesión celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el 16 de julio de 2020, que copiado dice como sigue:

*“RUEGOS Y PREGUNTAS DEL PLENO DE 16 DE JULIO DE 2020*

*(Información recogida de todas las delegaciones, según su competencia)*

### **ADELANTE ALCALÁ**

1.- *¿Esta previsto en algún momento la instalación de los bancos de la amistad en los centros educativos para combatir el acoso escolar? Si es así ¿Cuándo? ¿Si no es así, cuáles son los motivos para que no se van a instalar?*

*Desde la Delegación de Educación no tenemos ningún problema en la instalación de dichos bancos, ya que, si sirven para ayudar contra la discriminación que sufren algunos alumnos, será siempre bienvenida.*

*El motivo de no haberse ejecutado no es otra que la prioridad absoluta que han tenido*

*las medidas para el apoyo a la vuelta al colegio donde el Ayuntamiento, en aras de fomentar la vuelta segura, ha asumido competencias y presupuesto propio para solventar ciertas necesidades prioritarias como refuerzo de materiales a los centros, limpieza etc.*

*Valoraremos esta propuesta a la mayor brevedad posible en cuanto las necesidades primarias que requieren ahora nuestros centros sean resueltos.*

*2.-Tenemos constancia de diferentes problemas en la realización de la Estrategia Eracis, por lo que queremos saber: ¿cuál es la situación de la contratación del personal destinado a la misma? (inicialmente dos personas), ¿Porque no se facilita un espacio para dicho asunto ¿zona norte que es donde está destinada la estrategia? ¿Porque no se le da difusión a los cursos previstos (el próximo día 20, se debería de empezar uno y tendrá que posponerse por no estar nadie inscrito? ¿Porque no se está derivando a gente atendida por servicios sociales, que cumplan el perfil de la estrategia Eracis?*

*Actualmente se está trabajando en la incorporación de las tres educadoras sociales. Está solicitado a RRHH.*

*Todo el desarrollo de las actividades está supeditado a la rigidez del protocolo Covid. A partir del 22 de septiembre se puede trabajar de una forma más normalizada.*

*Desde principio de septiembre se están derivando desde Servicios Sociales.*

*3.- ¿Cuál es la fecha prevista para la puesta en marcha del nuevo portal de transparencia?*

*En el mes de octubre podrán ver materializada dicha página. En la actualidad, estamos ultimando información de relevancia para nuestros vecinos y, en cuanto nos sea facilitada, será colgada en el nuevo portal, así como, verán materializada dicha página.*

*4.- ¿Cuál es la fecha prevista para la convocatoria de la mesa de memoria histórica?*

*Con motivo de su propuesta sobre la fecha prevista para la convocatoria de la mesa de Memoria Histórica, la próxima semana el Gobierno de*

*Coalición de España aprobará una nueva ley sobre la Memoria Histórica y Democrática, y tramitarla cuanto antes en el Congreso. Es por ello que hemos considerado conveniente esperar hasta la publicación de la citada ley. Posteriormente y en el plazo más breve que nos sea posible, se procederá a la constitución de la Comisión Municipal de Memoria Histórica, en los términos aprobados por el pleno Municipal del 20 de Abril de 2017 y nuevamente aprobado en el Pleno Municipal del 15 de marzo de 2018.*

*5.- Rogamos respuesta al escrito presentado hace unas semanas sobre la asistencia a familias vulnerables que estaban siendo atendidas por AFAR y que en breve no podrían ser atendidos por ellos.*

*Estas familias son usuarios habituales de servicios sociales, están atendidos con ayudas de emergencias y con el servicio de ayuda a domicilio (menús). En el caso que detectéis alguna persona sin ser atendidos ruego que me informéis para ponerle solución cuanto antes a su situación.*

*6.- Rogamos la convocatoria urgente de la Mesa de tráfico y movilidad sostenible.*

*Este Ayuntamiento está en trámite de un plan global de movilidad redactado por un equipo técnico, los avances de dicho plan se comunicarán a los grupos municipales.*

7.- Rogamos la convocatoria urgente del Consejo Local de Medio Ambiente.

*Sin olvidar nunca la importancia que tiene la participación de asociaciones, entidades y ciudadanos en la puesta en común de posibles estrategias de respuesta a los retos actuales que nuestra sociedad afronta respecto a la ineludible transición ecológica y de sostenibilidad ambiental es, sin embargo, necesario postergar la convocatoria de constitución de dicho foro y subsiguientes, hasta que las condiciones de seguridad sanitaria lo permitan, evitando en lo posible todo riesgo de contagio social.*

8.- Rogamos la convocatoria urgente del Consejo Local de Educación.

*Se está realizando el trámite para que sea convocada a la mayor brevedad posible. No obstante, ayer se celebró una sesión informativa con los grupos municipales de los Delegados de Educación, Servicios Sociales y RRHH para informar de las labores realizadas para el inicio del curso escolar.*

## VOX

1.- *Se han recibido quejas de algunos ciudadanos por la demora de los trámites para la obtención de las licencias de primera ocupación. A la vista de ello, se formulan las siguientes preguntas: ¿con cuántos inspectores cuenta la delegación de urbanismo para evacuar las correspondientes visitas/inspecciones preceptivas para la concesión de las referidas licencias? ¿qué tiempo se tarda, de media, en la tramitación de este tipo de expedientes, hasta la concesión de las licencias?*

*Desde el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo la mayoría de las licencias de ocupación/utilización son por declaración responsable, surtiendo efectos desde su presentación. La actividad de inspección es posterior, emitiéndose un informe de conformidad si es correcta la declaración o declarando su ineficacia en caso contrario.*

*Respecto de las ocupaciones que sí requieren licencia, el plazo medio de resolución si no hay requerimiento de deficiencias puede ser de tres meses (solicitud, informe de inspección, informe de GMSU, informe técnico y jurídico y resolución). Está en curso la convocatoria de una plaza de inspector.*

2.- *Ante la noticia que se publicó hace unos días en relación con el portavoz del gobierno y la contratación de su esposa por una entidad subvencionada por este Ayuntamiento, ¿le ha solicitado la Sra. Alcaldesa alguna explicación o aclaración al respecto?, ¿piensan la Sra. Alcaldesa ofrecer a la ciudadanía una explicación o aclaración sobre el contenido de dicha noticia?.*

*Se adjunta documento de 4 de agosto suscrito por el Delegado solicitando el derecho de rectificación, en base a la Ley Orgánica 2/1984, dirigido por burofax al medio de comunicación que publicó la noticia y donde se desmiente punto por punto la publicación. Con esto queda aclarado ante los miembros de la corporación dicha publicación falsa y distorsionada.*

3.- *En el ejercicio 2019 la Federación de Asociaciones de Vecinos Alguadaira, justificó parte del destino de la subvención recibida de este Ayuntamiento de la siguiente forma: - Visita Parque Minero (Convivencia Vecinal y Cultural Parque Minero Río Tinto) – 1540,00 euros - Almuerzo (Convivencia Vecinal y Cultural Parque Minero Río Tinto) – 1261,20 euros - Desplazamientos (Convivencia Vecinal y Cultural Parque Minero Río Tinto) – 836,00 euros Y en*



el ejercicio 2018: - Entradas Real Escuela Andaluza del Arte Ecuestre (Convivencia Vecinal y Cultural en Jerez de la Frontera – 1540,00 euros. - autobuses Convivencia Vecinal y Cultural Jerez de la Frontera – 796,00 euros. - Almuerzo (Convivencia Vecinal y Cultural en Jerez de la Frontera) – 1726,67 euros. A la vista de lo anterior, formulamos las siguientes preguntas: ¿se ajustan los gastos referidos a las bases establecidas para la concesión de las subvenciones a la mencionada federación?, ¿obran en poder del departamento correspondiente las facturas de estos conceptos? Se solicita se nos facilite copia de las mismas.

En el convenio aprobado y firmado con la Federación de Asociaciones de Vecinos se estipula el objeto del convenio, los compromisos, las actividades subvencionadas y su justificación. Hay un informe técnico y una resolución aprobando los gastos efectuados por la misma. En cuanto al modo de justificación, la modalidad es de cuenta justificativa simplificada.

4.- Este Grupo ha recibido múltiples quejas de vecinos del centro, concretamente de la Plazuela, relativas a la falta de una adecuada limpieza de los excrementos de paloma que se acumulan tanto en los bancos, como en el escalón de ladrillo que bordea la Plaza. Se ruega se traslade a los servicios que ejecutan la limpieza a fin de que ésta se lleve a cabo de forma adecuada.

Se ha trasladado parte para su limpieza.

## **ANDALUCÍA X SÍ**

### **1.- Refuerzos policía local**

Queremos conocer qué acciones se tienen previstas para reforzar el servicio de Policía Local durante los meses de verano. A las bajas y las vacaciones, hay que sumar el notable incremento de responsabilidades ante las medidas relacionadas con el COVID-19. ¿Qué medidas se tienen previstas? ¿Cómo se articularán los refuerzos? De no contemplar estos refuerzos de forma anticipada, acabarían contándose como horas extraordinarias, como el notable incremento de gasto que ellos supondría para este Ayuntamiento.

Por parte de la Jefatura se ha establecido un protocolo coordinado con la Policía Nacional, el cual ha sido capaz de actuar de una manera eficaz y eficiente durante todo el periodo estival. No sólo se han interrumpido varios intentos de ocupaciones ilegales, sino que se han cubierto servicios y demandas de otras índoles.

Pueden estar seguros de que tenemos una Ciudad segura y que todos los esfuerzos están destinados a la seguridad de nuestros vecinos alcalaños.

La Policía Local y Nacional mantienen dicha coordinación desde que ostento la responsabilidad de esta Delegación y el funcionamiento de los mismos está siendo impecable, a la vez que digno de admirar y elogiar.

### **2.- Contrato RRSS**

Hace meses que venimos preguntando por el contrato sobre redes sociales con la empresa Global Market Celtitan E-Commerce SL. Tanto en respuesta a preguntas en el anterior pleno, como en la Comisión de Control, no se nos responde con la claridad y la precisión que este grupo lleva requiriendo en un perfecto ejemplo de nula transparencia.

Por todo eso, volvemos a requerir al gobierno, y será la última vez que lo hagamos por esta vía, las siguientes cuestiones:

- *Informe del trabajo realizado y documento de las conclusiones extraídas hasta el momento.*
- *Labores realizadas en el marco de este contrato, detallando días, horas, y personal asistente a todas las sesiones formativas ya realizadas, así como la previsión de asistencia a las que aún no se han desarrollado.*
- *Nombre y capacitación profesional de la persona o personas responsables de impartir las formaciones.*
- *Nombre y capacitación profesional del personal de esta empresa adscrito a la prestación de este servicio contratado por el Ayuntamiento de Alcalá.*
- *Informe detallado de todas las acciones realizadas en el marco de este contrato*
- *Experiencia profesional de la empresa Global Market Celtitan E-Commerce SL que justifique su elección como contratista con este Ayuntamiento.*

*El contrato de servicio de consultoría, evaluación y formación sobre las redes sociales implementadas en la actualidad por el ayuntamiento contempla varias líneas de trabajo:*

*1) Un trabajo prospectivo sobre las RR. SS del ayuntamiento y que ha servido para implementar varias sesiones formativas de actualización en recursos técnicos de nuevas herramientas para lograr una mayor eficiencia en su presentación de contenidos. En este sentido se han realizado hasta el momento los siguientes:*

*a) Situación general de las RRSS. Plataformas consolidadas y perspectivas sobre nuevas redes. Evolución del proceso comunicativo y características singulares del lenguaje de las RRSS*

*b) Herramientas para adecuar el diseño gráfico y la edición de fotografías a los nuevos requerimientos que demandan los usuarios de RR. SS*

*c) Herramientas de edición y recursos de videos para mejorar el aspecto de los contenidos ofrecidos en RRSS*

*En este capítulo falta por desarrollar una última sesión formativa que se ha visto suspendida por la declaración del estado de Alarma.*

*Las sesiones formativas se han impartido a los miembros del Gabinete de Comunicación al objeto de que estos puedan asesorar a otras delegaciones municipales que utilizan RRSS.*

*2) Un trabajo de elaboración de un documento de evaluación sobre los logros alcanzados tras la aplicación de las acciones formativas realizadas y propuestas para optimizar aquellos aspectos que pueden mejorarse de cara a satisfacer las demandas que se plantean tanto por los usuarios en la actualidad como por los futuros usuarios.*

*La situación del estado de alarma provocado por el COVID-19 ha impedido la culminación de este apartado en la actualidad y será abordado próximamente.*

*3) El responsable técnico del contrato es el Coordinador General de Prensa e Información*

*3.- Encuesta servicios públicos municipales*



Como también se ha preguntado mediante control, pero no ha sido respondida, volvemos a preguntar por esta vía en relación con la encuesta denominada Sixtrix, que a través de la red social Facebook, se ha venido realizando para la valoración de los servicios públicos del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra. Rogamos una respuesta precisa y concreta a las siguientes cuestiones:

¿Tiene alguna relación esa encuesta realizada con el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, de manera directa o mediante la contratación de una empresa externa?

¿Guarda alguna relación esta encuesta con el contrato con la empresa Global Market Celtitan E-Commerce SL, al que hacemos referencia en la pregunta anterior?

En caso de existir esa relación, de manera directa o indirecta, rogamos que nos sean trasladado los datos y conclusiones obtenidos a través de la misma a todos los miembros de la corporación y se nos explique la motivación, justificación y modo de contratación de este servicio.

Existen diversas herramientas de analítica de las redes sociales que son útiles y son usadas en todos los gabinetes de comunicación.

#### 4.- Proyecto traslado radio Guadaíra

Solicitamos acceso y copia del proyecto técnico del traslado y nuevos estudios de Radio Guadaíra.

Próximamente se les concertará una cita para conocer el proyecto.

#### 5.- Proyecto reforma integral pósito

Solicitamos acceso y copia del proyecto de reforma integral para la Casa del Pósito del que el gobierno habla en su respuesta a nuestra pregunta en la comisión de control.

El proyecto está en fase de redacción, se les dará más información cuando esté finalizado.

#### 6.- Contratos Ameral

¿Qué contratos tiene en vigor el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra o sus órganos dependientes con la empresa Ameral? ¿Desde cuándo viene trabajando este Ayuntamiento con la citada empresa? ¿Cuáles son los responsables de los contratos existentes con Ameral por parte de este Ayuntamiento?

Esta empresa tiene adjudicados contratos mayores para el mantenimiento del parque Centro y el mantenimiento de las fuentes ornamentales y lleva prestando sus servicios al Ayuntamiento desde hace 15 años.

El técnico responsable del contrato es Matías Melero Casado.

#### 7.- Repintado calle Malasmañanas

El pasado año, a pocas semanas de las elecciones municipales, y sin ser especialmente necesario, el gobierno decidió reasfaltar la mitad norte de la calle Malasmañanas. Desde entonces, y hasta la fecha, este grupo ha solicitado en hasta cinco ocasiones el repintado de la línea horizontal divisoria de la calzada, que, desde entonces, se encuentra sin reponer. Hasta en tres ocasiones se nos ha indicado que dicha línea se pintaría de manera inminente. Ha pasado más de un año y seguimos a la espera.



*¿Cuándo piensa hacerse? ¿Por qué no se ha hecho todavía?*

*Está incluido en la planificación del trabajo.*

#### *8.- Oficina de atención al consumidor*

*¿En qué situación se está prestando el servicio de atención al consumidor? ¿Qué personal en activo está adscrito a dicho servicio? ¿Quién es su actual responsable político? ¿Y técnico? ¿Hay previsión de poner en marcha de nuevo el servicio? ¿Cree que se está prestando un servicio decente a los consumidores de Alcalá? ¿Qué intención tiene el gobierno?*

*De forma provisional tenemos un acuerdo con la dirección provincial de consumo para recepcionar las hojas de reclamación y remitirlas para que se puedan gestionar desde la servicio provincial de consumo.*

#### *9.- Limpieza contenedores*

*Queremos conocer cada cuánto tiempo se limpian los contenedores de basura de la mancomunidad. Asimismo, queremos conocer qué vías de comunicación tiene la mancomunidad con la ciudadanía y viceversa.*

*Ya se envió la relación de los trabajos hasta el mes de julio, se ha solicitado a la Mancomunidad el listado de agosto.*

*La comunicación es a través de incidencias y del teléfono que tiene habilitado la Mancomunidad.”*

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las veintitrés horas y cincuenta y cinco minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la Sra. Alcaldesa, conmigo, el secretario, que doy fe.

**Documento firmado electrónicamente**